



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE QUILICURA

INFORME N° 785/2020  
26 DE FEBRERO DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



FOR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET Nº 22.027/2020  
REF Nº 801.897/2021  
ICRM Nº 291/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final Nº 785, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría al estado de la gestión municipal 2019 y gastos covid 2020, en la Municipalidad de Quilicura.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	26/02/2021	
Código validación	q5trymTVz	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET Nº 22.027/2020  
REF Nº 801.897/2021  
ICRM Nº 292/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., Informe Final Nº 785, de 2020, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad Fiscalizadora, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	26/02/2021	
Código validación	q5trymRCI	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 22.027/2020  
REF N° 801.897/2021  
ICRM N° 293/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 785, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría al estado de la gestión municipal 2019 y gastos covid 2020, en la Municipalidad de Quilicura.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	26/02/2021	
Código validación	q5trymS5v	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 22.027/2020  
REF N° 801.897/2021  
ICRM N° 294/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 785, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría al estado de la gestión municipal 2019 y gastos covid 2020, en la Municipalidad de Quilicura.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	26/02/2021	
Código validación	q5trymRC7	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 22.027/2020  
REF N° 801.897/2021  
ICRM N° 295/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 785, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría al estado de la gestión municipal 2019 y gastos covid 2020, en la Municipalidad de Quilicura.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	26/02/2021	
Código validación	q5trymTUb	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**Resumen Ejecutivo**  
**Informe Final N° 785, de 2020**  
**Municipalidad de Quilicura**

**Objetivo:** Verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019. Asimismo, realizar un examen de cuentas de los gastos imputados por esa entidad comunal en las cuentas contables 2207001 y 2207002, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020. A su vez, revisar los desembolsos cursados con motivo de la situación de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, para ese mismo período.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Ejecuta la municipalidad auditada, los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?
- ¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados la municipalidad auditada?
- ¿Utiliza la municipalidad correctamente los mecanismos de contratación pública?

**Principales Resultados:**

- Se comprobó que los ingresos presupuestados al 31 de diciembre de los años 2017 y 2018, excedieron en \$ 2.538.210.796 y \$ 1.984.587.189, respectivamente, a los ingresos devengados por la entidad comunal, al contrario del año 2019, que fue inferior en \$ 409.911.411. Por su parte, los gastos presupuestados por el municipio en esas mismas fechas, superaron en \$ 610.595.006, \$ 186.339.481 y \$ 3.489.276.857, a las obligaciones devengadas, no advirtiéndose, respecto de dichas situaciones, que la entidad comunal hubiese realizado los correspondientes ajustes a los anotados presupuestos.

Ese municipio deberá, en lo sucesivo, dictar oportunamente los actos administrativos que aprueban los ajustes al presupuesto vigente de acuerdo con los ingresos y compromisos devengados, respectivamente, en armonía con lo dispuesto en los artículos 21, letra c), y 29, letra b), de la ley N° 18.695.

- Se determinó que el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2019, registraba el saldo de \$ 30.174.293, en la cuenta “Patentes devengadas en Años Ant.”, correspondientes a patentes de microempresa familiar, ferias libres, Kioscos y ferias persas, en circunstancias que, de conformidad a las bases de datos auxiliares, los montos pendientes de cobro ascendían a \$ 527.793.842. Por otra parte, la entidad comunal no proporcionó las bases de permisos de circulación, lo que impidió validar la integridad del registro contable.

Esa municipalidad deberá realizar los análisis pertinentes e informar documentadamente, tanto sobre la diferencia mencionada, como de las eventuales discordancias en materia de permisos de circulación, al igual que los ajustes contables que procedan, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

del presente informe. En caso contrario, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago evaluará la medida correctiva a aplicar, conforme con lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la resolución N° 20, de 2015, de esta Entidad de Control.

- Se constató que ese órgano comunal no ha reconocido en la cuenta ingresos por percibir, los deudores de años anteriores por concepto de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, ni los derechos por aseo domiciliario, omitiendo, al menos, la suma de \$ 9.100.476.240, registrados en las bases de datos de esa entidad.

Esa entidad deberá efectuar los análisis pertinentes y reconocer contablemente los ingresos por los cuales le asiste el derecho de cobro, de modo de no presentar una subvaluación de sus activos, ajustándose al principio del devengado definido en la resolución N° 3, de 2020, de esta Entidad de Control, de cuyos ajustes deberá informar documentadamente de los ajustes en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago evaluará la medida correctiva a aplicar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la resolución N° 20, de 2015, de esta Entidad de Control.

Asimismo, ese municipio deberá, en lo sucesivo, reconocer contablemente las deudas morosas pendientes de percibir por impuestos y derechos, que se generen anualmente, de modo de no presentar una subvaluación de sus activos, y de ajustarse al principio del devengado definido en la resolución N° 3, de 2020, de esta Entidad de Control.

- Se verificó que la entidad edilicia mantiene saldos de deudores morosos, por al menos \$ 9.295.672.021, compuesto de \$ 195.195.781; \$ 4.396.695.368 y \$ 4.703.780.872, por permisos de circulación, patentes y derechos de aseo, respectivamente, algunas de las cuales provienen desde el año 1994, de cuyos montos, el 68,95%, el 80,21% y el 74,58%, que totalizan \$ 5.122.025.395, se encontrarían afectos a una eventual prescripción en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.521, los dos primeros, y del artículo 2.515, el último, ambos del Código Civil.

Ese municipio deberá acreditar haber realizado las gestiones de cobro a los deudores morosos y, una vez agotados los medios para obtener el pago, declarar su incobrabilidad y efectuar el castigo contable pertinente, acorde a los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y al oficio circular N° E50.549, de 2020, emitido por esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Por otra parte, deberá actuar con la debida celeridad respecto de las disposiciones definidas en el Procedimiento de Cobranzas de Derechos y Patentes Municipales Impagos, con la finalidad de realizar las acciones que permitan obtener el pago de las deudas morosas, y si corresponde, efectuar el castigo contable de aquellas, de conformidad a la normativa que regula esta materia, respetando los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad e idónea administración de los medios públicos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En relación a los tres puntos precedentes, la Municipalidad de Quilicura deberá instruir un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en los hechos objetados, remitiendo copia del acto administrativo que ordene su inicio, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se verificó la contratación de servicios de radiodifusión mediante la modalidad de trato directo, por \$ 1.904.000, invocando para estos efectos la causal contemplada en el artículo 10, N° 7, letra e), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin que fundamentar debidamente la causal invocada para utilizar dicha modalidad excepcional de contratación.

La Municipalidad de Quilicura deberá, en lo sucesivo, desarrollar sus procesos de compra ajustándose cabalmente a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento, y, en el caso que opte por contratar vía trato directo, dado el carácter excepcional de dicha modalidad, deberá dictar un acto administrativo fundado, explicitando los motivos que justifican su procedencia y acreditar la concurrencia de todos los elementos que configuran las hipótesis normativa que la habilitan para emplear tal mecanismo de contratación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 22.027/2020  
UA N° 3

INFORME FINAL N° 785, DE 2020,  
SOBRE AUDITORÍA AL ESTADO DE LA  
GESTIÓN MUNICIPAL 2019 Y GASTOS  
COVID 2020, EN LA MUNICIPALIDAD DE  
QUILICURA.

---

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las materias relacionadas con la ejecución y control presupuestario; la adquisición y contratación de bienes y servicios; y, la existencia de deudores y acreedores presupuestarios, en la Municipalidad de Quilicura.

### **JUSTIFICACIÓN**

Esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría para conocer el estado de la gestión municipal en algunos de los procesos críticos de dicha entidad edilicia, tales como de ejecución y control presupuestario; de adquisición y contratación de bienes y servicios; de existencia de deudores y acreedores presupuestarios.

Para ello, se tuvo presente la información presupuestaria, las atenciones de referencias de auditoría, la relación del fondo común municipal con los ingresos municipales, el ranking de entidades 2019 elaborado por este Organismo de Control, las directrices impartidas por la División de Auditoría de la Contraloría General y el resultado del análisis realizado por los planificadores de auditorías, antecedentes que sirvieron para determinar la realización de una fiscalización en la Municipalidad de Quilicura.

Ahora bien, a través de la presente fiscalización, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR  
RENÉ MORALES ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s. 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

### **ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de Quilicura es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad -según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades- es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley N° 18.695, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 del anotado cuerpo normativo. Agrega el artículo 65, letra a), de la referida Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del concejo municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado.

A su vez, el artículo 81, inciso primero, de la aludida ley N° 18.695, prescribe que "el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad de control representar los déficits que advierta, debiendo ese cuerpo colegiado examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde".

En este sentido, el artículo 27, letra b) del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la secretaría comunal de planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, efectuar los pagos municipales, y manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.

A su turno, el artículo 21, letras b) y c), de la anotada ley N° 18.695, dispone que le corresponderá a la Secretaría Comunal de Planificación, asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal y, evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Enseguida, el artículo 29 de la mencionada ley orgánica, en sus letras b) y d), respectivamente, señala que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

Por su parte, el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo Fiscalizador, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, consigna que la cuenta de activo 111-01, comprende los recursos en moneda nacional de fácil poder liberatorio que se encuentran en caja.

Asimismo, es pertinente indicar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el cual alude a aquellos compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación necesariamente debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, debiendo entonces ser cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente, según lo consignado mediante dictamen N° 57.602, de 2010, de este Organismo de Control.

Cabe señalar que la determinación de dicho saldo, se realiza en base a las cuentas que provee el Sistema de Contabilidad General de la Nación, efectuándose su cálculo a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el clasificador presupuestario, según la metodología que esta Entidad Fiscalizadora estableció en los oficios circulares N°s. 46.211, de 2011 y 20.101, de 2016, sobre Instrucciones sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria.

Enseguida, corresponde hacer presente que en el concepto gastos ejecutados, se incorporan las obligaciones pendientes por devengar, dado que según consta en el aludido decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en su numeral V, sobre Clasificación por Grado de Afectación Presupuestaria, consigna que dichos compromisos corresponden a las decisiones de gasto que, por el avance en su concreción, dan origen a obligaciones recíprocas con terceros contratantes.

Asimismo, es pertinente mencionar que en los análisis efectuados se consideraron las siguientes definiciones:

- Sobreestimación/Subestimación de ingreso: la sobreestimación se determina cuando la proyección de ingresos ha sido superior a los ingresos devengados dentro del período presupuestario. Se considera subestimación cuando la proyección es menor a lo devengado en el ejercicio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

- Subestimación de gastos: La proyección de gastos es inferior a los compromisos devengados en el ejercicio presupuestario.

Por otra parte, corresponde señalar, que en la segunda quincena de diciembre del año 2019 se produjo un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave, SARS-CoV-2, que provoca la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

A continuación, el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, ESPII, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en Chile, por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores. A su vez, el 11 de marzo de 2020, la OMS concluyó que el COVID-19 podía considerarse como una pandemia.

En igual sentido, mediante el decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)".

En ese contexto, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66 de la citada Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo señalado, tratándose de la suscripción de convenios marco, deberá estarse a lo establecido en el inciso tercero de la letra d), del artículo 30 de dicha ley.

En dicho marco normativo, el artículo 30, letra d), de la ley N° 19.886, indica en su inciso primero que son funciones de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de oficio o a petición de uno o más organismos públicos, licitar bienes y servicios a través de la suscripción de convenios marco, los que estarán regulados en el reglamento de la presente ley. Respecto de los bienes y servicios objeto de dicho convenio marco, los organismos públicos afectos a las normas de esta ley estarán obligados a comprar bajo ese convenio, relacionándose directamente con el contratista adjudicado por la Dirección, salvo que, por su propia cuenta obtengan directamente condiciones más ventajosas. En este caso deberán mantener los respectivos antecedentes para su revisión y control posterior por parte de la correspondiente entidad fiscalizadora.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Añade el inciso tercero del citado precepto que la suscripción de convenios marco no será obligatoria para las municipalidades, sin perjuicio de que éstas, individual o colectivamente, puedan adherir voluntariamente a los mismos.

En relación con lo tratado, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la aludida ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Añade su inciso segundo, que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esa ley, con arreglo al cual, procederá la licitación privada o el trato directo en los casos fundados que esa disposición legal determina.

Enseguida, el artículo 10 del citado decreto N° 250, de 2004, establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.

En relación a lo tratado, se debe hacer presente que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la preceptiva cuya aplicación se pretende, como lo ha resuelto la reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida entre otros en los dictámenes N°s. 69.865, de 2012, 91.012, de 2016, y 9.605, de 2019.

Asimismo, los artículos 7°, inciso final, de la ley N° 19.886 y 13 de su reglamento establecen que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, a través del oficio N° E62.638, de 23 diciembre de 2020, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el preinforme de observaciones N° 785, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio alcaldicio N° 37, de 15 de enero de 2021, emitido por el Alcalde de la Municipalidad de Quilicura.

## **OBJETIVO**

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

### UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Asimismo, se efectuó un examen de cuentas de los gastos efectuados por esa entidad comunal entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, imputados en las cuentas contables 2207001 y 2207002 todas del Clasificador Presupuestario, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda. A su vez, se revisaron los desembolsos cursados con motivo de la situación de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, para ese mismo período.

La finalidad de la revisión fue comprobar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con las leyes N°s. 10.336, 18.695 y 19.886, y con el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, normativas ya mencionadas.

### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno, en relación con las materias analizadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se consideraron necesarias.

Asimismo, se realizó un examen a las adquisiciones de bienes y servicios, llevadas a cabo en el año 2020, y años anteriores, por esa entidad comunal, conforme lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, el monto total de los gastos asociados a las cuentas presupuestarias de Publicidad y Difusión que se detallan en el siguiente cuadro, ascendió a \$ 47.797.045.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando principalmente criterios de materialidad de los montos, las que totalizaron la suma de \$ 38.614.312, que representa un 80,79% del universo antes identificado.

CUADRO N° 1

CUENTA PRESUPUESTARIA	UNIVERSO		MUESTRA	
	\$	N°(*)	\$	N°(*)
2207001 servicio publicidad	31.408.865	4	26.537.000	2
2207002 servicio difusión	16.388.180	7	12.077.312	3
TOTAL	47.797.045	11	38.614.312	5

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Quilicura.

(\*): corresponde a decretos de pago.

Adicionalmente, se analizaron gastos incurridos con motivo de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 por un monto de \$ 265.477.237, de un universo ascendente a \$ 527.109.445, equivalente 31%, de dicho total, asociados a 29 decretos de pago cursados entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, escogidos en atención a lo significativo de sus montos y la naturaleza de los bienes y servicios adquiridos.

A su vez, en razón de los análisis de datos masivos efectuados a los tratos directos por concepto de mantención de áreas verdes, y contenedores de basura, extraídas desde el portal Mercado Público, se seleccionaron 4 partidas, cuyos desembolsos ascendieron a \$ 14.324.265, que corresponde al 15,37% del universo, que sumó \$ 93.201.759.

De igual manera, en razón de los análisis de datos masivos efectuados a las compras del año 2019, extraídas desde el Portal Mercado Público, se seleccionaron 8 partidas para la revisión de la eventual fragmentación de compras, cuyos desembolsos ascendieron a \$ 174.036.219.

Por último, en materia de finanzas, la auditoría se focalizó en determinar si los procedimientos llevados a cabo se ajustaron a las normas que regulan los procesos de ejecución y control presupuestarios, no determinándose para tales efectos, un universo y muestra de datos para revisar.

## **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad comunal en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo que a continuación se menciona:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo que a continuación se indica:

1. Sobre reglamento interno.

En el preinforme se señaló que la Municipalidad de Quilicura, dispone de un “Reglamento de estructura funciones y coordinaciones interna de La Municipalidad de Quilicura”, aprobado por el decreto alcaldicio N° 4.156, de 5 de diciembre de 2018, que regula tanto la estructura como las funciones asignadas a las diferentes unidades municipales, en concordancia con el artículo 31 de la ley N° 18.695.

Al respecto, se constató que el referido documento se encuentra publicado en el banner de transparencia activa del municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 7°, letras a) y b), de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, no advirtiéndose situaciones que observar.

2. Manual de adquisiciones y contrataciones.

En el preinforme se indicó que el municipio cuenta con un manual de procedimientos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras municipales, sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 4.490, de 28 de agosto de 2019 -documento que reemplazó a su símil, formalizado por decreto alcaldicio N° 4.587, 31 de diciembre de 2018-, el que no se encuentra publicado en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, contraviniendo con lo previsto en el artículo 4° del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El alcalde en su respuesta señala, en síntesis, que el citado documento fue publicado con fecha 28 de diciembre de 2020, lo que, una vez verificado, permite tener por subsanada la observación.

3. Falta de manual de procedimiento de cobranza.

En el preinforme se indicó que la Municipalidad de Quilicura no cuenta con procedimientos formales de cobranza de impuestos y derechos, donde se establezcan las etapas para la realización de las gestiones necesarias para recaudar los ingresos municipales que se encuentren morosos, no ajustándose a lo señalado en el numeral 44 de las normas específicas de Control Interno, aprobadas mediante la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, el cual establece que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

La autoridad comunal en su respuesta informa y acredita que mediante el decreto exento N° 6.100, de 1 de diciembre de 2020, se aprobó el Procedimiento de Cobranzas de Derechos y Patentes Municipales Impagos, por lo que se subsana lo objetado.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019.

1.1 Ingresos.

En el preinforme se indicó que el resumen de la ejecución de ingresos acometidos respecto del anotado trienio se muestra pormenorizadamente en el Anexo N° 1. Asimismo, a través de cuadros y gráficos informativos, se refleja el resultado respecto de cada ejercicio, tal cual se representa a continuación.

CUADRO N° 2

CONCEPTO	AÑO		
	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Presupuesto inicial de ingresos (1)	43.218.950.000	46.547.019.000	46.108.275.000
Presupuesto final de ingresos (2)	45.635.593.000	47.944.435.000	48.572.043.000
Ingresos devengados acumulados	43.097.382.204	45.959.847.811	48.981.954.411
Ingresos percibidos	42.518.743.382	45.060.264.481	48.728.676.145
Comparación entre el presupuesto final y los ingresos devengados acumulados	2.538.210.796	1.984.587.189	-409.911.411
Ingresos por recuperar (3)	578.638.822	899.583.330	253.278.266

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los balances de comprobación y de saldos obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, y de los documentos proporcionados por la Municipalidad de Quilicura.

(1) No incluye el presupuesto de la cuenta contable 11515, Saldo Inicial de Caja de los períodos 2017, 2018 y 2019, ascendentes a \$ 150.000.000, en cada uno de ellos.

(2) No incluye el presupuesto final de la cuenta contable 11515, Saldo Inicial de Caja de los períodos 2017, 2018 y 2019, ascendentes a \$ 150.000.000, \$-476.732.000 y \$225.935.000, respectivamente.

(3) Corresponde a los montos acumulados de los ingresos devengados menos los Ingresos percibidos acumulados en el ejercicio presupuestario.

En este contexto, y efectuado el análisis de la ejecución de los ingresos durante los tres años, se comprobó lo siguiente:

a) Año 2017.

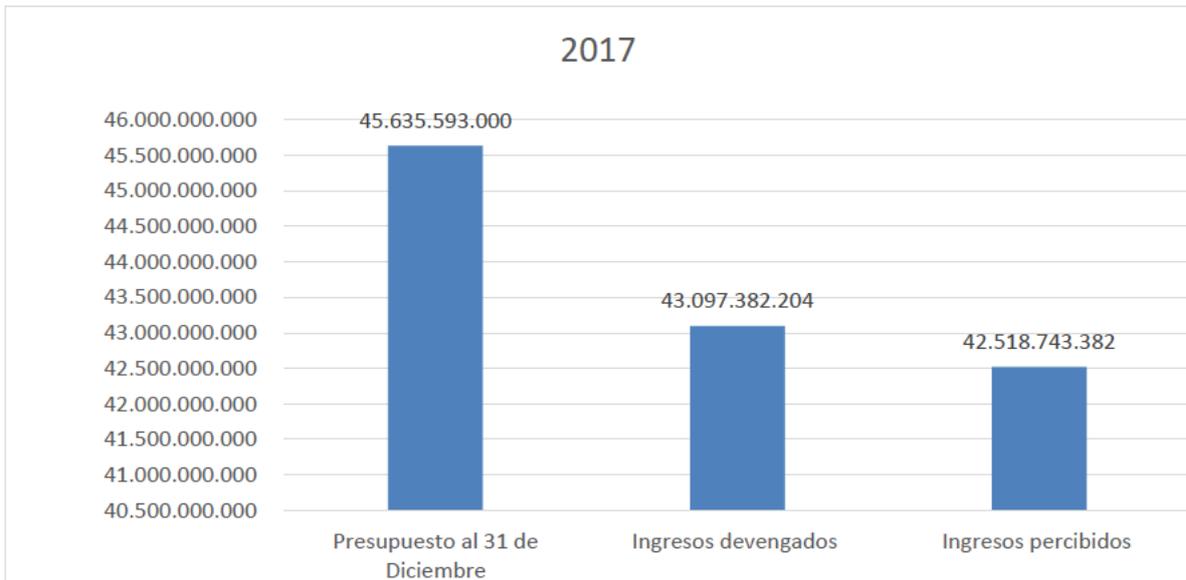
En relación con la proyección de ingresos, cabe hacer presente que al término del año 2017, los ingresos devengados totalizaron \$ 43.097.382.204, equivalente al 94,44% del presupuesto vigente para ese período, el cual ascendió a \$ 45.635.593.000, estableciéndose una sobreestimación de ingresos presupuestarios de \$ 2.538.210.796 (cifra que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

incluye el presupuesto final de la cuenta contable 11515 por \$ 150.000.000), no constatándose que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto. El detalle se presenta gráficamente a continuación:

GRÁFICO N° 1



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la ejecución presupuestaria obtenida del sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y de los documentos proporcionados por la Municipalidad de Quilicura.

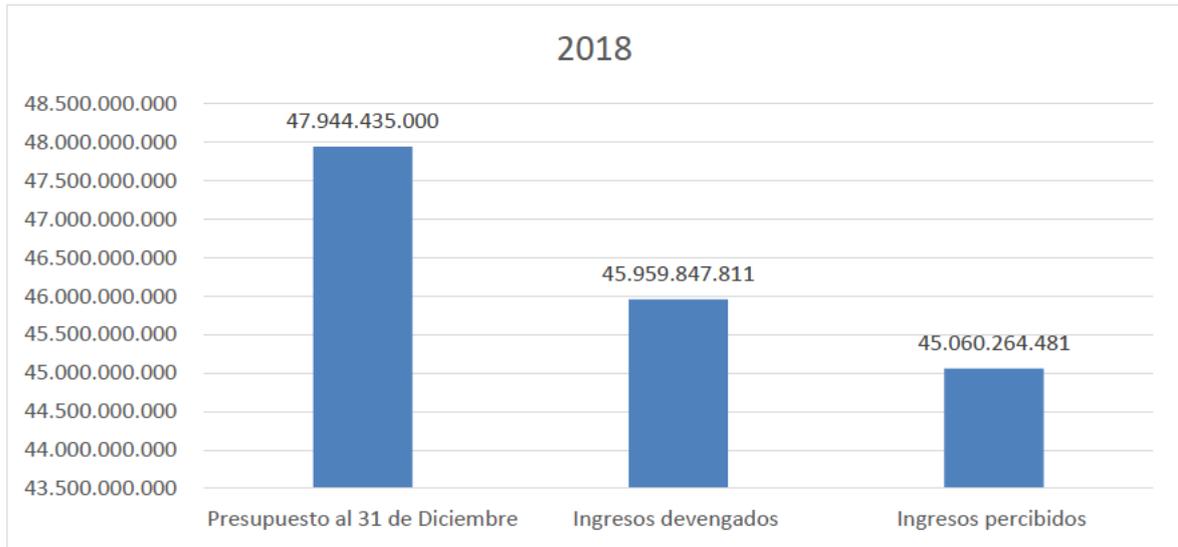
b) Año 2018.

Al cierre del ejercicio presupuestario 2018, se estableció una sobreestimación de los ingresos presupuestados en \$ 1.984.587.189 (monto que no incluye el presupuesto final de la cuenta contable 11515 por \$ -476.732.000), cifra determinada entre los ingresos devengados ascendentes a \$ 45.959.847.811, y el presupuesto vigente al 31 de diciembre de ese año, que totalizó un valor de \$ 47.944.435.000 no comprobándose que esa entidad edilicia haya realizado las correcciones que procedían al efecto. Lo descrito se demuestra en el siguiente gráfico:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

GRÁFICO N° 2

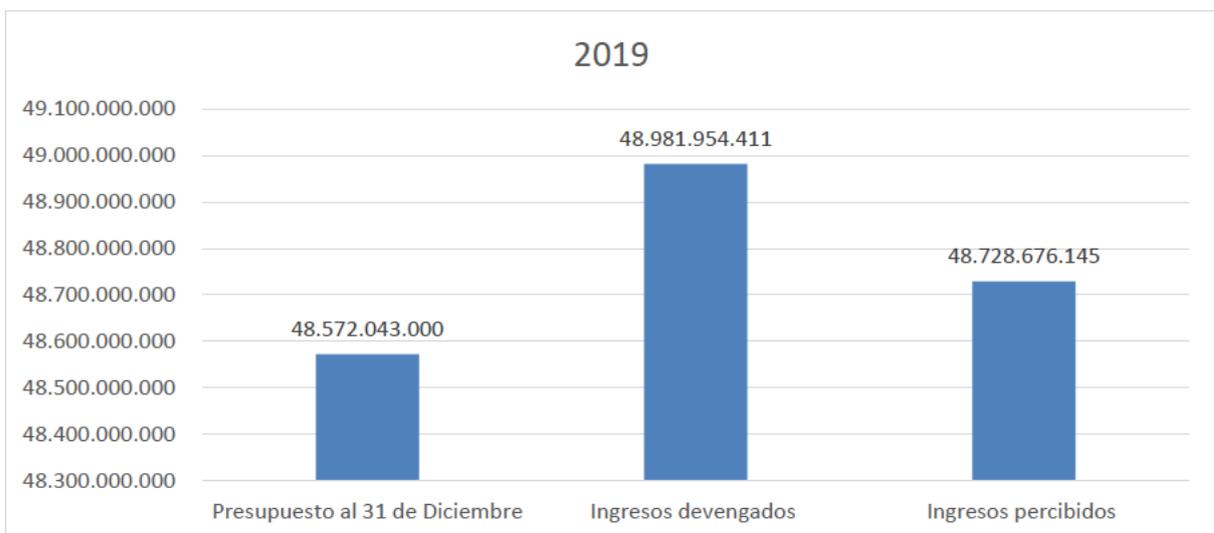


Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la ejecución presupuestaria obtenida del sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y de los documentos proporcionados por la Municipalidad de Quilicura.

c) Año 2019.

A diferencia de las anualidades 2017 y 2018, se verificó que el presupuesto de ingresos al 31 de diciembre de 2019, de \$ 48.572.043.000, se subestimó en \$ 409.911.411 (cantidad que no incluye el presupuesto final de la cuenta contable 11515 por \$ 225.935.000), en relación a los ingresos devengados, que sumaron \$ 48.981.954.411, sin embargo, no se advirtió que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto. El detalle se muestra en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 3



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la ejecución presupuestaria obtenida del sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y de los documentos proporcionados por la Municipalidad de Quilicura.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Lo indicado en las letras a), b) y c), vulnera lo consignado en la letra c) del artículo 21 de la ley N° 18.695, la cual alude en lo atinente, a que la secretaría comunal de planificación, deberá, en síntesis, evaluar el cumplimiento del presupuesto municipal. Además, lo antes expuesto pugna con lo dispuesto en el artículo 29, letra b), de la citada norma legal, debido a que el director de la unidad de control le compete vigilar la ejecución financiera y presupuestaria municipal.

La autoridad comunal en su respuesta señala que considerando que los antecedentes aportados por la dirección de administración y finanzas, mediante oficio DAF N°14, de 6 de enero de 2021, no resultan suficientes para dar una explicación a lo observado, mediante oficio alcaldicio N° 28, de 14 de enero de igual año -documento que adjunta-, ordenó realizar una investigación sumaria, a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en la situación objetada.

Así entonces, atendido que no se logra desvirtuar lo objetado y sin perjuicio de la acción arbitrada, corresponde mantener la observación.

## 1.2 Gastos.

En el preinforme se señaló que los gastos ejecutados en el trienio 2017 - 2019, se presenta detalladamente en el Anexo N° 2, y el resultado de cada período se expone a continuación.

**CUADRO N° 3**

CONCEPTO	AÑO		
	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Presupuesto inicial	43.368.950.000	46.697.019.000	46.258.275.000
Presupuesto final	45.785.593.000	47.467.703.000	48.797.978.000
Gastos devengados acumulado	45.174.997.994	47.281.363.519	45.308.701.143
Pagos realizado acumulados	39.938.330.240	44.357.597.592	43.603.211.179
Gastos devengados acumulados inferiores al presupuesto final	610.595.006	186.339.481	3.489.276.857
Deuda exigible	5.236.667.754	2.923.765.927	1.705.489.964

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los balances de comprobación y de saldos obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, y de los documentos proporcionados por la Municipalidad de Quilicura.

El estudio aplicado para las precitadas anualidades, determinó lo siguiente:

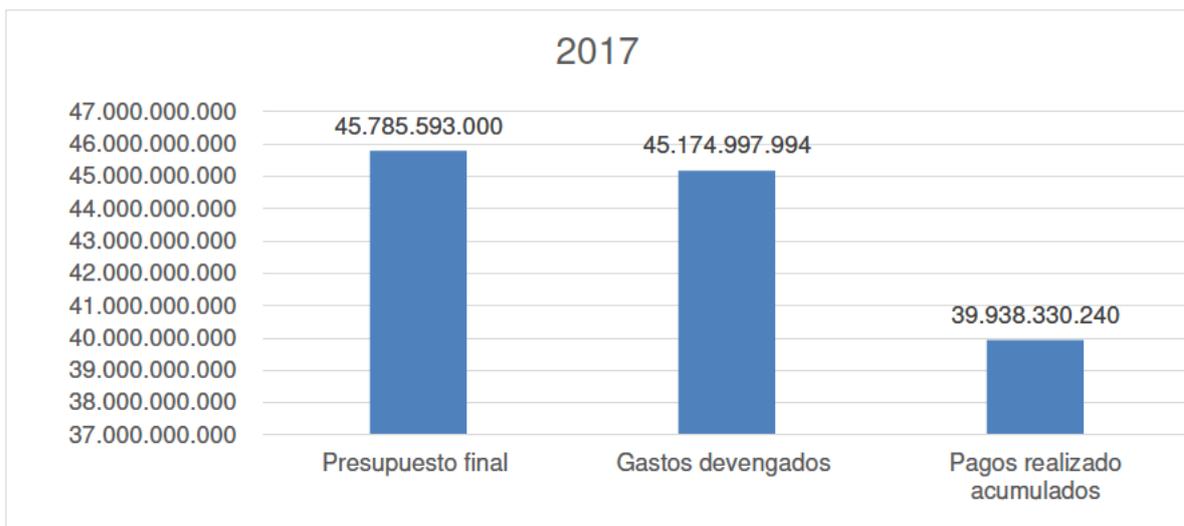


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

a) Año 2017.

De la revisión practicada se advirtió que al término del ejercicio presupuestario año 2017, se reflejaron obligaciones devengadas por \$ 45.174.997.994, equivalente al 98,67% del total del presupuesto final a esa época, ascendente a \$ 45.785.593.000, estableciéndose una sobreestimación presupuestaria de dichos gastos de \$ 610.595.006, sin que el municipio efectuara los ajustes correspondientes. Asimismo, se observó que al término de esa anualidad la deuda exigible totalizó los \$ 5.236.667.754. A continuación, se presenta gráficamente lo expuesto:

GRÁFICO N° 4



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la ejecución presupuestaria obtenida del sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y de los documentos proporcionados por la Municipalidad de Quilicura.

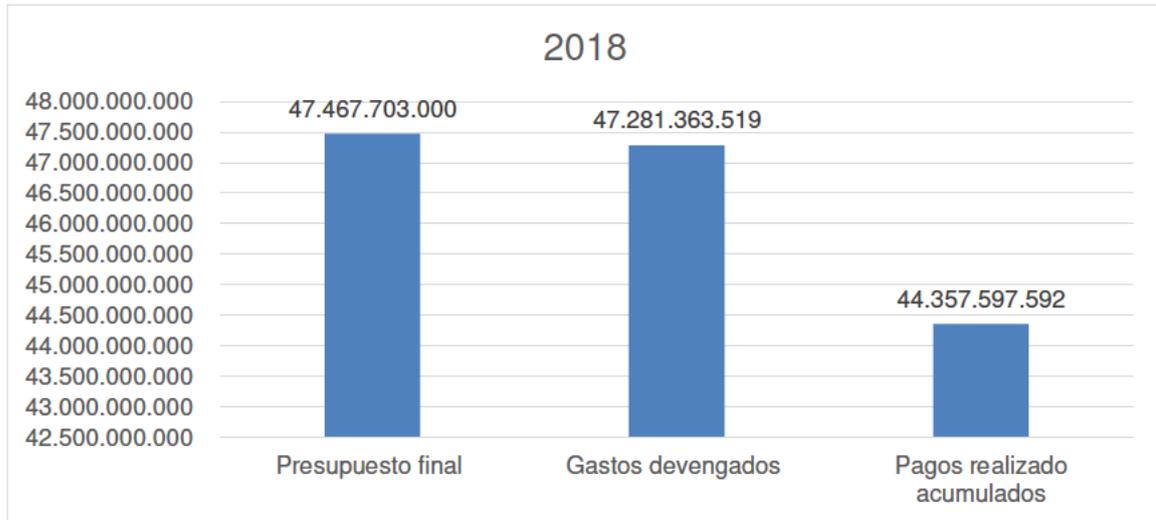
b) Año 2018.

Al cierre del ejercicio 2018, se determinó que los gastos presupuestados de \$ 47.467.703.000, se encontraban sobreestimados en \$ 186.339.481, respecto de las obligaciones devengadas que sumaron \$ 47.281.363.519, equivalente al 99,61% del total del presupuesto vigente a esa época, sin que se verificara que la entidad comunal haya realizado los ajustes correspondientes. Además, se estableció que la deuda exigible totalizó \$ 2.923.765.927. Lo expuesto se grafica a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

GRÁFICO N° 5

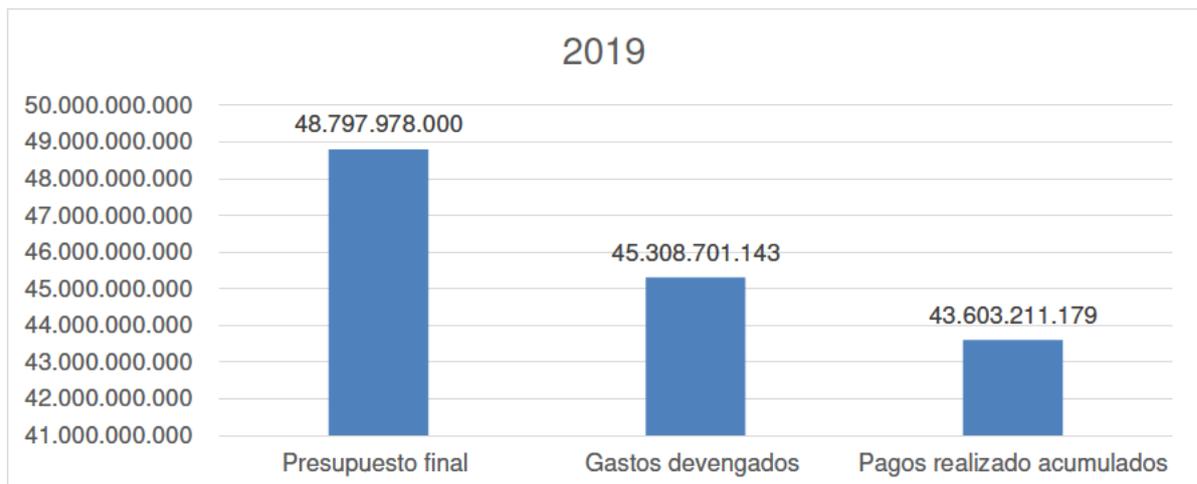


Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la ejecución presupuestaria obtenida del sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y de los documentos proporcionados por la Municipalidad de Quilicura.

c) Año 2019.

Al 31 de diciembre de 2019, el presupuesto final de gastos de \$ 48.797.978.000, presentó una sobreestimación de \$ 3.489.276.857, en relación a los compromisos devengados, ascendentes a \$ 45.308.701.143, sin embargo, la entidad comunal no efectuó los ajustes al anotado presupuesto. Además, se estableció que la deuda exigible a esa data fue de \$ 1.705.489.964. El detalle se expone en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 6



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la ejecución presupuestaria obtenido del Sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y de los documentos proporcionados por la Municipalidad de Quilicura.

Lo indicado en las letras a), b) y c) del presente punto 1.2, vulnera lo consignado en la letra c), del artículo 21 de la referida ley N° 18.695, y el literal b) del artículo 29 de la citada norma legal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

El alcalde en su respuesta reitera lo manifestado en el punto 1.1 precedente, en el sentido que mediante el oficio alcaldicio N° 28, de 2021, ordenó que se instruyera una investigación sumaria.

De conformidad con lo expuesto, y dado que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de regularizar, debido a que se tratan de ejercicios presupuestarios fenecidos, se mantiene lo observado.

**2. Sobre aprobación del presupuesto del año 2019.**

En el preinforme se indicó que la elaboración y posteriores modificaciones del presupuesto corresponde al alcalde -a través de la unidad municipal pertinente-, como autoridad máxima del municipio, quien debe presentar el respectivo proyecto al concejo municipal para su aprobación, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b); 56 y 65, letra a), de la mencionada ley N° 18.695.

Luego, con arreglo a los artículos 65, inciso tercero; 79, letra b); 81 y 82 de la misma ley, el concejo municipal debe pronunciarse sobre dichas materias en la forma y plazo que al efecto establece tal ordenamiento, velando porque se indiquen en aquel los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos, sin que disponga de la facultad de aumentar los gastos presentados por el alcalde, sino solo disminuirlos, y modificar su distribución, salvo respecto de aquellos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio. Además, en la letra c) del anotado artículo 82, en lo atinente, se alude que, el pronunciamiento del concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde. Si los pronunciamientos del concejo no se produjeran dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el alcalde.

Precisado el marco jurídico aplicable, es del caso indicar que, con fecha 5 de octubre de 2018, fue presentado al concejo municipal el presupuesto del año 2019, celebrado en sesión extraordinaria N° 21.

A su turno, en sesión ordinaria N° 73, de 5 de diciembre de 2018, el concejo municipal, mediante el acuerdo N° 438 aprobó el presupuesto para el año siguiente, el cual ascendió a \$ 46.258.275.000, siendo formalizado a través del decreto alcaldicio N° 4.177, de idéntica fecha.

**3. Modificaciones presupuestarias formuladas en el año 2019.**

En el preinforme se mencionó que conforme al inciso primero del artículo 81 de citada ley N° 18.695, el concejo debe examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde, considerando el informe que debe presentar el jefe de la unidad encargada del control o el funcionario que cumpla con esa tarea.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

En este contexto, se verificó que la entidad edilicia efectuó diez modificaciones al presupuesto por un total de \$ 2.539.703.000, todas las cuales fueron autorizadas por el concejo municipal, conforme lo establecido en el artículo 65, letra a), de la citada ley N° 18.695, y cuyo detalle consta en el Anexo N° 3.

Siendo ello así, se estableció que el presupuesto inicial de la Municipalidad de Quilicura, que consideró ingresos y gastos por \$ 46.108.275.000, fue ajustado al 31 de diciembre de 2019, a la cantidad de \$ 48.797.978.000, cifra que coincide con el presupuesto final vigente a esa misma data, no advirtiéndose situaciones que observar.

4. Sobre presentación al concejo municipal de los informes presupuestarios trimestrales del municipio.

En el preinforme se verificó que la Dirección de Control de la Municipalidad de Quilicura presentó los informes trimestrales sobre el estado de avance del ejercicio presupuestario, que exige el artículo 29 letra d) de la citada ley N° 18.695, que previene que la unidad encargada del control debe, entre otras funciones, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para lo cual, emitirá informes trimestrales sobre el estado de avance del ejercicio presupuestario.

Sin embargo, se observó la falta de cumplimiento oportuno de dicha obligación, toda vez que fueron presentados en las sesiones de concejo N°s. 90, de 22 de mayo; 100, de 4 de septiembre y 109, de 4 de diciembre, todas de 2019 y en la sesión N° 125, de 3 de mayo de 2020, lo que no se ajusta a lo dispuesto en la citada normativa.

Al respecto, según lo ha precisado este Organismo de Control, entre otros, en el dictamen N° 30.775, de 2014, en relación a la oportunidad que tendría la unidad municipal para evacuar los informes en comento, atendido que la ley no ha previsto expresamente un plazo para tal efecto, pero ha manifestado que aquellos son trimestrales -lo que implica que se deba considerar en el reporte toda la información del período pertinente, incluyendo aquella referida al último día de este-, por lo que la obligación en cuestión debe ser cumplida dentro del término más próximo al vencimiento del correspondiente lapso de tiempo.

Por su parte, la ya señalada ley N° 18.695, dispone en el artículo 27, letra c), que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá entre sus funciones informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales.

Sobre el particular, se verificó que la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura, proporcionó la citada información en las sesiones de concejo N°s. 87, de 17 de abril; 96, de 17 de julio; 104, de 16 de octubre, todas de 2019 y 114, de 22 de enero de 2020, no advirtiéndose situaciones que observar al respecto.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

La autoridad comunal en su respuesta expresa que lo dispuesto en el artículo 29, letra d), de la citada ley N°18.695, no define un plazo legal expreso que imponga a la unidad de control interno una fecha exacta para la emisión de los anotados informes, de modo que, el plazo “más oportuno y cercano al período informado”, a su entender, se encuentra determinado por las circunstancias específicas del período objeto de análisis y de la disponibilidad de la información financiera y presupuestaria, la cual es recepcionada por esa dirección de control con posterioridad al término del trimestre respectivo.

Continúa señalando que el citado dictamen N° 30.775, de 2014, se emitió respecto de circunstancias fácticas opuestas a la de ese municipio, toda vez que el pronunciamiento trata sobre el desfase de un año en la entrega del informe correspondiente al último trimestre, lo que constituía una falta de colaboración de la unidad de control con la función fiscalizadora del concejo municipal.

Agrega que, atendida la importancia de contar con el informe de ejecución presupuestaria en tiempo y forma, mediante el oficio AM N° 233, de 28 de diciembre de 2020, se instruyó a la dirección de control, emitir dichos antecedentes antes del último día hábil del mes siguiente del término del trimestre en cuestión, estableciendo el calendario de entregas del año 2021, documentos que adjunta.

Considerando que el hecho observado constituye una situación consolidada y dado que la medida arbitrada por esa autoridad edilicia tendrá sus efectos en el futuro, se mantiene la objeción formulada.

5. Sobre los ingresos por percibir.

En el preinforme se mencionó, como cuestión previa, que acorde a lo previsto en el clasificador presupuestario, la cuenta ingresos por percibir del subtítulo 12, ítem 10, comprende los ingresos devengados y no percibidos al 31 de diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, del decreto ley N° 1.263, de 1975.

5.1 Comportamiento histórico de la cuenta ingresos por percibir.

En el preinforme se señaló que del análisis al reconocimiento de los ingresos por percibir respecto de la efectiva recuperación de los deudores durante el trienio 2017 al 2019, se advirtió que el saldo acumulado de la cuenta tuvo una disminución de 17,8% en el año 2018, en relación a la anualidad precedente, al contrario de lo ocurrido en el período 2019, ya que este experimentó un incremento positivo, que alcanzó el 71,8%. El detalle se presenta en el cuadro adjunto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

CUADRO N° 4

DETALLE	AÑOS		
	2017	2018	2019
Ingresos por percibir devengados	1.082.093.550	566.824.080	899.583.330
Monto percibido	526.539.655	174.945.872	646.305.064
% Recuperación efectiva	48,66%	30,86%	71,84%

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los balances de comprobación y de saldos obtenidos del sistema SICOGEN, de esta Entidad Fiscalizadora, y de los documentos proporcionados por la Municipalidad de Quilicura.

Por otra parte, cabe señalar que el promedio de recuperación de ingresos, durante los tres años, fue de un 50,46%, toda vez que los recursos percibidos en las anualidades 2017, 2018 y 2019, representaron un 48,66%, 30,86%, y un 71,84%, de los deudores por impuestos y derechos devengados para cada uno de esos años.

## 5.2 Composición de la cuenta ingresos por percibir.

En el preinforme se indicó que, pese a que este Organismo de Control solicitó en reiteradas ocasiones las bases completas de deudores de años anteriores de esa municipalidad, la entidad edilicia no las aportó, entregando en su reemplazo los resúmenes por año de la deuda, sin detalle alguno.

La falta de entrega de antecedentes expuesta, implica una infracción a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la anotada resolución N° 20, de 2015, de esta Entidad de Control, en cuanto a que el Contralor General podrá requerir de los auditados los datos e información necesaria para planificar, ejecutar y efectuar el seguimiento de las auditorías que realicen, en armonía con el artículo 9° de la ley N° 10.336; y de las sanciones que conlleva el incumplimiento en la entrega de la información, respectivamente, en concordancia con el inciso primero del artículo 85 de la ley N° 10.336, en orden a que, todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague haberes públicos, debe rendirle a este las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos que determina esa ley.

Aclarado lo anterior, corresponde señalar que de acuerdo al Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2019, el saldo de la cuenta de ingresos por percibir ascendió a \$ 253.278.266, monto que se descompone de la siguiente forma:

CUADRO N° 5

DETALLE	MONTO \$
Permiso de circulación de años anteriores al FCM (1)	120.740.233
Permiso de circulación de años anteriores al ABM (2)	74.455.548
Patentes devengadas años anteriores	30.174.293
Otros ingresos	27.908.193
TOTAL	253.278.267

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2019 y los análisis presentados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

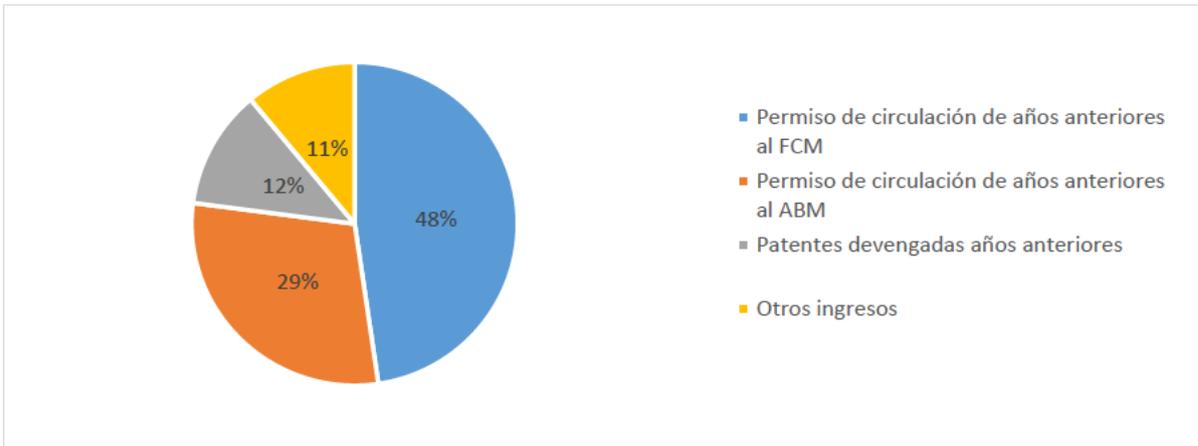
(1) FCM: Fondo Común Municipal.

(2) ABM: Administración Beneficio Municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

GRÁFICO N° 7



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2019 obtenido del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, y Libro Mayor de la cuenta 115-12-10, proporcionado por la Municipalidad de Quilicura.

El alcalde en su respuesta manifiesta que la dirección de administración y finanzas se encuentra trabajando en la depuración de los deudores presupuestarios alojados en los sistemas extracontables, agregando que existen diferencias entre lo declarado en la contabilidad y lo contenido en los auxiliares.

Añade que, dadas las altas cifras involucradas y la volatilidad e incertidumbre de los últimos dos años, se están redoblando los esfuerzos de cobranza e identificación de incobrabilidades de manera de no sobreestimar los ingresos presupuestarios, lo que afectaría negativamente los equilibrios logrados.

Enseguida, informa que instruyó a las direcciones de administración y finanzas, y de rentas municipales, mediante el oficio alcaldicio N° 31, de 15 de enero de 2021, que adjunta, en orden a que se depure la base de deudores en el plazo de 30 días corridos, a contar de la fecha de ese oficio, y se realicen los ajustes pertinentes a fin de que se incorporen en la contabilidad.

En otro orden de consideraciones, en lo relativo a la falta de entrega de información a este Organismo de Control, expone que al momento de requerirse la información se produjo un problema en los sistemas, lo que impidió hacer remisión exacta de lo requerido, disponiéndose en esta oportunidad de las anotadas bases.

Sobre el particular, corresponde señalar que la entidad edilicia en esta oportunidad solo proporcionó las bases de aseo domiciliario y de patentes, encontrándose en esta última los rubros comercial, industrial, profesional, de alcoholes (CIPA), de micro empresa familiar, ferias libres, persa y kioscos, omitiendo entregar las correspondientes a permisos de circulación y las catalogadas como "Otros ingresos", por cuyos conceptos se encuentra registrada la contabilidad municipal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

En este mismo orden de ideas, es importante señalar que los morosos por derechos de aseo y por patentes CIPA no han sido reconocidos en los estados contables de la municipalidad, lo que se trata con mayor detalle en el punto 5.3.2.

Ahora bien, considerando lo expuesto, y que la medida arbitrada por la autoridad comunal, tendiente a depurar las bases de deudores morosos y efectuar los ajustes contables que procedan, aún no se concreta, se mantiene lo observado.

### 5.3 Antigüedad de las cuentas de deudores por percibir.

#### 5.3.1 Saldos de las cuentas según los resúmenes de morosos entregados por la municipalidad.

En el preinforme se indicó, como ya se señaló previamente, que la Municipalidad de Quilicura no aportó las bases de datos de los deudores morosos, por lo que, para determinar la antigüedad de dichos saldos, se utilizó los resúmenes presentados por la dirección de administración y finanzas.

Al respecto, cabe reiterar que la falta de entrega de antecedentes, implica una infracción a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la anotada resolución N° 20, de 2015, de esta Entidad de Control, en armonía con el artículo 9° de la ley N° 10.336; y en concordancia con el inciso primero del artículo 85 de ese mismo cuerpo legal.

En este contexto, del análisis efectuado a la cuenta 1151210001002 permisos de circulación de años anteriores al FCM, se observó que esta anotó al 31 de diciembre de 2019, un saldo de \$ 120.740.233, monto constituido por partidas impagas originadas desde el año 2011, de acuerdo al siguiente detalle.

**CUADRO N° 6**

AÑO	MONTO \$	% SOBRE EL TOTAL DE LA DEUDA
2011	3.534.907	2,93
2012	18.280.223	15,14
2013	12.160.882	10,07
2014	8.939.205	7,40
2015	7.892.853	6,54
2016	9.318.478	7,72
Subtotal eventual prescripción	60.126.548	49,80
2017	12.285.248	10,17
2018	17.440.987	14,45
2019	30.887.450	25,58
<b>TOTAL</b>	<b>120.740.233</b>	<b>100</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los resúmenes presentados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

De igual manera, la revisión del resumen de la cuenta 1151210001001 permiso de circulación de años anteriores al ABM, Administración Beneficio Municipal, permitió comprobar que se mantienen deudas morosas con la entidad municipal por \$ 74.455.548, que datan desde el año 2001 al 2011 -monto que también se encontraría afecto a una eventual prescripción-, según se expone en el siguiente cuadro.

**CUADRO N° 7**

AÑO	MONTO \$
2001	2.784.169
2002	5.782.726
2003	8.304.134
2004	6.149.029
2005	6.492.397
2006	8.101.960
2007	5.402.139
2008	7.093.432
2009	7.038.808
2010	7.198.344
2011	10.108.410
<b>TOTAL</b>	<b>74.455.548</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los resúmenes presentados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

A su turno, del análisis efectuado a la cuenta 1151210002 patentes devengadas años anteriores, se verificó que mantiene un saldo de \$ 30.174.293, constituida por los siguientes conceptos.

**CUADRO N° 8**

AÑO	MONTO \$
Micro Empresas	28.112.103
Ferías Libres	1.195.544
Kiosco	150.125
Ferías persas	716.521
<b>TOTAL</b>	<b>30.174.293</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los resúmenes presentados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

Finalmente, sobre la cuenta 1151210005, otros ingresos, conforme a lo informado por el municipio esta se encuentra constituida principalmente por patentes comerciales del año 2017, por un monto de \$ 27.908.192.

Ahora bien, como la municipalidad no cuenta con registros extracontables de las precitadas cuentas, no fue posible validar su composición ni antigüedad de los montos imputados en los estados contables de la entidad municipal. Sin perjuicio de lo cual, considerando los datos de los resúmenes de morosos, se obtiene que el monto de \$ 60.126.548 y \$ 74.455.548,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

por concepto de deudores morosos por permisos de circulación de años anteriores al FCM y al ABM, respectivamente, equivalentes al 49,80% y 100% de sus saldos totales, se encontrarían afectas a una eventual prescripción, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.521, del Código Civil, si el interesado así lo alegara en los Tribunales de Justicia.

Sobre el particular, es preciso indicar que conforme lo dispone el artículo 66 del aludido decreto ley N° 3.063, de 1979, las entidades municipales se encuentran facultadas para declarar incobrables y castigar contablemente toda clase de créditos mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del Concejo Municipal, una vez agotados los medios de cobro, previa certificación del secretario municipal; luego de haber transcurrido, a lo menos, tres años desde que se hicieron exigibles. Cumplido dicho trámite, corresponde aplicar el procedimiento contable que se contiene en el oficio circular N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de esta Entidad de Control, denominado como K-09, Castigo de Deudores, cuestión que no ha ocurrido en la especie, omisión que distorsiona el activo registrado en las citadas bases y eventualmente en las cuentas contables de ingreso de ese ente edilicio.

Las situaciones expuestas atentan contra los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad, impulsión de oficio del procedimiento, cumplimiento de sus funciones por propia iniciativa, oportunidad de las actuaciones e idónea administración de los medios públicos, probidad y resguardo del patrimonio fiscal, de acuerdo a lo previsto en los artículos 3°, 5°, 8°, 11, 52, y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La autoridad comunal en su respuesta reitera lo señalado en el punto precedente, en el sentido que en esta ocasión proporciona las anotadas bases.

Al respecto, tal como ya se indicó, los archivos proporcionados no incluyen los datos de deudores morosos por concepto de permisos de circulación, lo que impide validar los saldos presentados en los resúmenes de la dirección de administración y finanzas, que son coincidentes con los registrados en el balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019.

Enseguida, en cuanto a la cuenta patentes devengadas años anteriores, 1151210002, la entidad municipal proporcionó 3 archivos, denominados Morosidad Patentes por Usuario, Total Deuda Patentes Municipales y Rol de Deuda Total Patentes, los dos primeros consideran deudas generadas desde el año 1994, y no son coincidentes entre sí, en tanto el tercero de ellos, solo contiene morosidades a partir del año 2017.

Dada las diferencias indicadas, para efectos de determinar la antigüedad de las deudas morosas, se utilizó el archivo Morosidad Patentes por Usuario, de cuya revisión se advierte que se mantienen derechos sin cobrar al 31 de diciembre de 2019 por \$ 4.396.695.368, cifra que difiere significativamente de lo registrado en la contabilidad municipal, toda vez por una



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

parte, ésta no incluye patentes CIPA y por otra, los valores registrados respecto del resto de las patentes, son inferiores a los consignados en los auxiliares. La composición de la deuda morosa se presenta a continuación.

**CUADRO N° 9**

AÑO	MONTO \$
Comerciales	2.705.873.070
Industriales	1.117.061.659
Profesionales	43.877.558
Alcoholes	2.089.239
Micro Empresa Familiar	381.824.242
Ferías Libres	48.199.472
Quioscos	82.468.689
Ferías persas	15.301.439
<b>TOTAL</b>	<b>4.396.695.368</b>

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos consignados en el archivo Morosidad Patentes por Usuario, remitido por la municipalidad de Quilicura mediante oficio 37, de 2021 que da respuesta al preinforme de observaciones N° 785, de 2020.

Ahora bien, de acuerdo a lo consignado en la anotada base, las partidas impagas por año se componen de la siguiente forma.

**CUADRO N° 10**

AÑO	CIPA	MEF (1)	FERIAS LIBRES	PERSA	KIOSCOS	TOTAL \$	% SOBRE TOTAL DE LA DEUDA
1994- 2010	1.039.690.562	55.034.206	40.526.792	4.288.244	20.919.089	1.160.458.893	26,39
2011	263.897.528	23.835.897	2.684.175	1.206.296	5.739.388	297.363.284	6,76
2012	364.427.316	25.594.281	704.484	1.249.874	8.265.219	400.241.174	9,10
2013	371.381.333	32.604.744	583.883	2.440.746	8.566.173	415.576.879	9,45
2014	440.502.084	38.579.591	831.168	3.071.920	8.869.131	491.853.894	11,19
2015	341.164.861	45.886.890	379.381	598.976	9.217.744	397.247.852	9,04
2016	298.625.351	54.098.203	260.238	988.108	9.723.753	363.695.653	8,27
Eventual prescripción	3.119.689.035	275.633.812	45.970.121	13.844.164	71.300.497	3.526.437.629	80,21
2017	278.721.070	44.032.349	447.803	139.549	4.621.707	327.962.478	7,46
2018	274.803.374	31.681.928	586.004	479.277	6.385.328	313.935.911	7,14
2019	195.688.047	30.476.153	1.195.544	838.449	161.157	228.359.350	5,19
<b>TOTAL</b>	<b>3.868.901.526</b>	<b>381.824.242</b>	<b>48.199.472</b>	<b>15.301.439</b>	<b>82.468.689</b>	<b>4.396.695.368</b>	<b>100</b>

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos consignados en el archivo Morosidad Patentes por Usuario, remitido por la municipalidad de Quilicura mediante oficio N° 37, de 2021 que da respuesta al preinforme de observaciones N° 785, de 2020.

(1): MEF: Micro empresa familiar

Entonces, considerando los nuevos datos proporcionados, el monto por impuestos pendientes de cobrar que se encontraría sujeto a una eventual prescripción, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.521 del citado Código Civil, si así lo solicitaran los deudores ante los Tribunales de Justicia, se incrementó en \$ 3.526.437.629, determinándose un nuevo valor total de \$ 3.661.019.725, que incluye los montos por permisos de circulación consignados en los resúmenes presentados por la dirección de administración y Finanzas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

A continuación, la entidad edilicia también adjuntó a su respuesta la base de datos de morosos por derechos de aseo, la que al 31 de diciembre de 2019 totalizó un saldo deudor de \$ 4.703.780.872, conformada por deudas impagas originadas desde el año 2006, como se detalla a continuación.

**CUADRO N° 11**

AÑO	MONTO \$	% SOBRE TOTAL DE LA DEUDA
2006-2010	501.234.840	10,66
2011	165.280.905	3,51
2012	268.499.072	5,71
2013	261.567.458	5,56
2014	264.423.395	5,62
Subtotal eventual prescripción	1.461.005.670	31,06
2015	281.304.388	5,98
2016	363.167.420	7,72
2017	369.997.551	7,87
2018	995.283.496	21,16
2019	1.233.022.347	26,21
<b>TOTAL</b>	<b>4.703.780.872</b>	<b>100,00</b>

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos consignados en el archivo Morosidad Patentes por Usuario, remitido por la municipalidad de Quilicura mediante oficio N° 37, de 2021 que da respuesta al preinforme de observaciones N° 785, de 2020.

Como se advierte del cuadro anterior, del monto total adeudado por derechos de aseo, el 31,06%, esto es \$ 1.461.005.670, pudieran declararse prescritos, si los contribuyentes morosos lo solicitaran ante el Tribunal de Justicia, en consideración al artículo 2.515 del aludido Código Civil.

En resumen, las deudas morosas por concepto de impuestos y derechos, al 31 de diciembre de 2019, consignadas en las bases de datos y en el resumen de la mencionada dirección asciende, al menos, a \$ 9.295.672.021, de cuyo monto, el total de \$ 5.122.025.395, correspondiente al 55,10%, estaría afecto a una eventual prescripción.

**CUADRO N° 12**

DETALLE	ORIGEN DE LOS DATOS	INGRESOS POR PERCIBIR \$	MONTO EVENTUAL PRESCRIPCIÓN \$	% SOBRE TOTAL DE LA DEUDA
Permisos de circulación de años anteriores al FCM	Resumen de la dirección de administración y finanzas	120.740.233	60.126.548	49,80
Permiso de circulación de años anteriores al ABM		74.455.548	74.455.548	100
Patentes	Base de datos	4.396.695.368	3.526.437.629	80,21
Derechos de aseo		4.703.780.872	1.461.005.670	74,58
<b>TOTALES</b>		<b>9.295.672.021</b>	<b>5.122.025.395</b>	<b>31,06</b>

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos consignados en los resúmenes presentados por el departamento de administración y Finanzas, y del archivo Morosidad Patentes por Usuario, remitido por la municipalidad de Quilicura mediante oficio N° 37, de 2021, que da respuesta al preinforme de observaciones N° 785, de 2020.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Por último, el alcalde indica que el Procedimiento de Cobranzas de Derechos y Patentes Municipales Impagos, formalizado el 1 de diciembre de 2020, permitirá, luego de agotadas las acciones de cobro, declarar la incobrabilidad de aquellos montos que no puedan ser recuperados, y reconocer en la contabilidad las deudas que constituyan ingresos por percibir efectivos.

Con todo, a pesar que la jefatura comunal remitió las bases de datos de deudores morosos de patentes y de aseo domiciliario, identificando a los contribuyentes, el año en que se genera la deuda y los montos asociados, con las cuales fue posible determinar la antigüedad de la misma y los montos que eventualmente se encuentran afectos a prescribir; que además, instruyó a las direcciones municipales pertinentes para que las depuren, y que indica que se aplicarán las acciones establecidas en el precitado procedimiento de cobranzas, se mantiene la observación toda vez que aún no se efectúan las regularizaciones contables, ni gestiones tendientes a efectuar la cobranza o el castigo de la cuenta.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario aclarar a esa entidad edilicia, en relación a los montos pendientes de cobrar, los que al 31 de diciembre de 2019, ascendían a \$ 9.295.672.021, y que, en los que algunos casos datan del año 1994, que no resulta procedente que un organismo de la Administración del Estado decida, sin más, no cobrar los impuestos y derechos municipales adeudados, pues ello importa arrogarse facultades que el legislador no ha previsto para un municipio acreedor, ya que quienes administran recursos públicos deben resguardar los intereses municipales, sin perjuicio que, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Rentas Municipales en relación con el artículo 192 del Código Tributario, la autoridad municipal cuenta con atribuciones para otorgar facilidades de pago respecto de los impuestos, contribuciones y derechos municipales adeudados, a personas que acrediten su imposibilidad de pagarlos al contado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 45.996, de 2002; 893, de 2019, y 35.692, de 2020, todos de este Órgano de Control).

En efecto, la máxima autoridad comunal y los funcionarios municipales, se encuentran obligados a resguardar el patrimonio municipal -lo que implica entre otras acciones el ejercer oportunamente las acciones de cobro de las patentes y los derechos municipales adeudados a esa entidad edilicia-, respetando el principio de probidad administrativa, que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero, y 52 y 53, de la ley N° 18.575, administrando debidamente el patrimonio edilicio a fin de atender las necesidades sociales, de salud, educación, entre otras, lo que en el caso en análisis, resulta difícil de cumplir si la entidad comunal no ejerce las referidas acciones de cobro en tiempo oportuno (aplica dictamen N° 21.235, de 2019, de este Organismo de Control).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Finalmente, cabe indicar que en tanto no se declare como incobrable una deuda, a través del procedimiento contemplado en el artículo 66 de la Ley de Rentas Municipales, aquella permanece vigente, así, el municipio debe efectuar las gestiones de cobro de deudas que procedan, las que, por cierto, deben comprender la eficiente utilización de recursos municipales (aplica dictámenes N°s. 51.254, de 2002, y, 39428, de 2008, ambos de este Organismo de Control).

### 5.3.2 Sobre registro contable de la cuenta ingresos por percibir.

En el preinforme se verificó, a partir de la revisión del Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2019, que la precitada cuenta contable 1151210 registraba los montos que la entidad remitió en los resúmenes, siendo coincidentes en las cuentas contables de permisos de circulación, patentes devengadas de microempresas, ferias libres, quioscos y ferias persas.

Sin embargo, se constató que la mencionada cuenta de ingresos por percibir no registra las deudas pendientes de cobro por derechos de aseo, ni por patentes industriales, comerciales, profesionales y de alcoholes, en circunstancias que se confirmó que el municipio mantiene saldos morosos por la suma de, al menos, un total de \$ 4.872.706.573, y \$ 3.885.393.717, a esa misma fecha, según los informes de estadísticas -remitidos por la dirección de administración y finanzas, también en respuesta a la solicitud de bases de deudores morosos-, según se detalla en los siguientes cuadros.

CUADRO N° 13

#### Derechos de aseo

AÑO	MONTO \$
2006	35.835.960
2007	86.668.288
2008	114.172.697
2009	128.670.464
2010	145.332.456
2011	168.599.509
2012	274.227.930
2013	267.510.700
2014	270.096.893
Subtotal eventual prescripción	1.491.114.897
2015	287.155.772
2016	370.745.144
2017	378.965.970
2018	1.036.924.656
2019	1.307.800.134
<b>TOTAL</b>	<b>4.872.706.573</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los informes de estadísticas presentados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

CUADRO N° 14

Patentes municipales

AÑO	MONTO \$
1994 al 2006	467.712.725
2007	115.567.220
2008	136.501.565
2009	149.992.128
2010	170.016.240
2011	263.897.528
2012	364.427.316
2013	371.883.486
2014	440.700.364
2015	341.010.962
2016	300.267.942
Subtotal eventual prescripción	3.121.977.476
2017	280.704.869
2018	279.488.669
2019	203.222.703
TOTAL	3.885.393.717

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los informes de estadísticas presentados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

Sobre el particular, corresponde señalar que omitir el registro del devengamiento de las cuentas por cobrar de períodos anteriores ocasiona una subvaluación del activo por ese mismo monto, lo que contraviene el principio de devengado, reconocido en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, en cuanto a que la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

Igualmente, no se condice con el principio de exposición consagrado también en la precitada normativa, que indica que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económicas-financieras de la entidad, y pugna con los principios de responsabilidad y control, en virtud de lo previsto en el artículo 3° de la enunciada ley N° 18.575.

Por otra parte, tal como se advierte en los cuadros N°s. 12 y 13, se observa que el monto de \$ 1.491.114.897, por concepto de derechos de aseo y \$ 3.121.977.476, se encontrarían afectados a una eventual prescripción, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.515 y 2.521, del citado Código Civil, si el interesado así lo alegara en los Tribunales de Justicia.

Tal como se señaló anteriormente, la municipalidad se encuentra facultada para declarar incobrables y castigar contablemente estos créditos, conforme lo dispone el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, luego de lo cual deberá aplicar el procedimiento contable K-09, Castigo de Deudores, del oficio circular N° 36.640, de 2007, de este Organismo de Control, hecho que en la práctica no se ha efectuado por la Municipalidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Quilicura, cuya omisión distorsiona el activo registrado en las citadas estadísticas y eventualmente en las cuentas contables de ingreso de ese ente edilicio, si estos valores fuesen efectivamente correctos.

Siendo ello así, y tal como se señaló en el punto 5.3.1, el hecho expuesto atenta contra los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad, impulsión de oficio del procedimiento, cumplimiento de sus funciones por propia iniciativa, oportunidad de las actuaciones e idónea administración de los medios públicos, probidad y resguardo del patrimonio fiscal, de acuerdo a lo previsto en los artículos 3°, 5°, 8°, 11, 52, y 53 de la aludida ley N° 18.575.

El alcalde en su respuesta indica que mediante el Procedimiento de Cobranzas de Derechos y Patentes Municipales Impagos se efectuarán las acciones de cobro, y cuando corresponda, se declarará la incobrabilidad de las morosidades, procediendo a su castigo, lo que permitirá reconocer contablemente las deudas que efectivamente puedan ser cobradas.

Agrega, que ordenó a la dirección de administración y finanzas que realice las gestiones pertinentes, a fin de que el presupuesto de la Municipalidad de Quilicura sea reflejo de la realidad económica del municipio.

En consideración a que la autoridad edilicia no se refiere a la omisión en sus estados financieros de los ingresos por percibir por derechos de aseo ni por patentes industriales, comerciales, profesionales y de alcoholes, las que al 31 de diciembre de 2019 ascendían a \$ 4.703.780.872 y \$ 3.868.901.526, respectivamente, de acuerdo a las bases aportadas en esta instancia, se mantiene la observación formulada.

En relación a la eventual prescripción de estos montos, corresponde señalar que esta materia se desarrolló en el punto anterior.

5.3.3 Saldos de la cuenta permisos de circulación que refleja deudas morosas no coincidentes entre los resúmenes y las estadísticas, remitidas ambas por la dirección de administración y finanzas.

En el preinforme se determinaron diferencias entre el resumen sobre deudores morosos y los informes de estadísticas de permisos de circulación remitidos por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura, consignándose en este último reporte deudas por percibir, desde el año 1993, en tanto el resumen establece morosos a partir del año 2001.

Lo anterior genera una diferencia de \$ 62.359.954, por las morosidades establecidas entre los años 1993 y 2001, por cuanto desde esa fecha en adelante los citados registros coinciden en sus valores anuales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

La situación expuesta no se aviene con lo dispuesto en los principios de control, eficiencia, responsabilidad e idónea administración de los medios públicos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 3° y 5°, de la apuntada ley N° 18.575.

El jefe comunal en su respuesta manifiesta que no existe un registro único nacional de permisos de circulación, lo que conlleva una dificultad objetiva de tener información respecto a un eventual traslado de quienes alguna vez sacaron su permiso en la comuna, en razón de lo anterior, se ha remitido el oficio alcaldicio N°1366/20, de 30 de diciembre de 2020, dirigido a todas las comunas del país, solicitando se informe sobre el particular y se entreguen los recursos en caso que hubieren sido pagados en otra comuna sin el respectivo cambio.

Agrega, que por oficio alcaldicio N° 32, de 15 de enero de 2021, se instruyó a la dirección de tránsito y transporte público para que realice las acciones pertinentes con todas y cada una de las municipalidades, a fin de obtener la información que permita a la dirección de administración y finanzas depurar la base de deudores en el plazo instruido.

Sin perjuicio de las medidas arbitradas, la que permitirá validar y actualizar la anotada base, dado que las diferencias que se determinaron entre los dos registros proporcionados por la aludida dirección de administración y finanzas aún no se aclaran, las que tendrán su efecto en el futuro, se mantiene lo observado.

#### 5.4 Gestiones de cobranza.

En el preinforme se indicó, como se advierte de los análisis precedentes y considerando que la Municipalidad de Quilicura no cuenta con un manual de procedimientos para las gestiones de cobranza, que esa entidad comunal no ha realizado de manera diligente, oportuna y con la debida celeridad, las acciones de cobranza, lo que no se ajusta al principio de celeridad contenido en los artículos 7°, de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y 8°, de la apuntada ley N° 18.575, como tampoco los principios los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad, impulsión de oficio del procedimiento, cumplimiento de sus funciones por propia iniciativa, oportunidad de las actuaciones e idónea administración de los medios públicos, probidad y resguardo del patrimonio fiscal, de acuerdo a lo previsto en los artículos 3°, 5°, 8°, 11, 52, y 53 de la aludida ley N° 18.575.

El alcalde en su respuesta indica que, si bien no existía un manual de cobro sino hasta el 1 de diciembre de 2020, donde se estableció un procedimiento formal de cobranza, se habían efectuado gestiones tendientes a la recuperación de los dineros adeudados a la municipalidad, adjuntando una muestra de las labores efectuadas en dicho ámbito entre los años 2017 y el 2020, entre ellas, documentos de despacho de cartas de cobranza por derechos de aseo, cobranzas judiciales por patentes impagas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Continúa indicando que, desde el 1 de octubre de 2020, se creó la dirección de rentas municipales la que a través del departamento de normalización tiene por objetivo realizar la cobranza administrativa de impuestos y derechos municipales y de todos aquellos derechos y multas cuya gestión de cobro le correspondiere a la municipalidad y no hubiese sido pagado oportunamente, lo que sumado a la aprobación del manual de procedimientos que rige la materia en examen, permitirá que se puedan efectuar de manera reglada las acciones tendientes a la cobranza de los deudores que tiene a la fecha la Municipalidad de Quilicura.

Si bien se efectuaron algunas gestiones de cobro de los gravámenes adeudados en años anteriores, y se formalizó un manual de cobranzas, este aún no tiene sus efectos en el monto de la deuda que se encuentra pendiente de cobro, lo que impide subsanar la observación.

6. Deuda Flotante 2019.

6.1 Sobre cierre y apertura de la cuenta acreedores presupuestarios.

En el preinforme se indicó que mediante el oficio circular N° 33.261, de 27 de diciembre de 2019, este Organismo de Control impartió instrucciones al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2020, estableciendo en el numeral 1 “Apertura de Cuentas”, en lo pertinente, que las entidades edilicias que al inicio del ejercicio contable, mantuvieran saldo en la cuenta 22192 Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios, debían traspasarlo en su totalidad a la cuenta contable 2153407 Cuentas por Pagar – Servicio de la Deuda Flotante, en armonía con los conceptos establecidos en el clasificador presupuestario para registrar las deudas exigibles (compromisos devengados y no pagados) pendientes al 31 de diciembre del año anterior.

Asimismo, se señaló para tal efecto, correspondía aplicar el procedimiento asignado como L-01, incluido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control.

En este contexto, analizados los asientos de cierre del año 2019 y de apertura del ejercicio 2020, se verificó que se dio cumplimiento a las anotadas instrucciones, toda vez que los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2019, que alcanzaron la suma de \$ 1.705.489.964, imputados en la cuenta contable 22192, cuentas por pagar de gastos presupuestarios -acorde lo definido en el procedimiento L-02, del precitado oficio circular-, según se verifica en el Balance de Comprobación y de Saldos obtenido del sistema SICOGEN, de este Organismo Fiscalizador, fueron traspasados al subtítulo 34, ítem 07, en el año 2020.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**6.2 Pago de la deuda flotante.**

En el preinforme se señaló que, de acuerdo a los registros contables y a la información proporcionada por la municipalidad, al 31 de diciembre de 2019, se reconocieron obligaciones, devengadas durante el ejercicio 2019 e incorporadas como deuda flotante para el ejercicio 2020, por un monto de \$ 1.705.489.964, de acuerdo a la siguiente composición.

**CUADRO N° 15**

CUENTA	DENOMINACIÓN	DEUDA EXIGIBLE \$
21521	Gastos en Personal	82.158.382
21522	Bienes y Servicios de Consumo	1.248.510.955
21524	Transferencias Corrientes	22.562.359
21529	Adquisición de Activos no Financieros	5.364.469
21531	Iniciativas de Inversión	69.431.000
21534	Deuda Flotante	277.462.799
<b>TOTAL</b>		<b>1.705.489.964</b>

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información de ejecución presupuestaria obtenida del sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y de los documentos proporcionados por la Municipalidad de Quilicura.

Al respecto, se comprobó que, al 31 de marzo de 2020, esa entidad comunal mantenía operaciones pendientes de pago por \$ 748.848.872, cuyas transacciones habían sido devengadas durante el ejercicio 2019 e incorporadas como deuda flotante para el ejercicio año 2020.

La expuesto vulnera lo prescrito en el artículo 79 bis, del mencionado decreto N° 250, de 2004, que prescribe que, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto -lo que no ocurre en la especie-, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Asimismo, no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en el sentido que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control.

Corresponde indicar además, que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, ha precisado que las obligaciones consideradas en la deuda flotante, que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, debieran saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, situación que no aconteció en la especie, conforme lo precedentemente indicado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

El alcalde en su respuesta señala que lo observado ha sido una preocupación constante el disminuir progresivamente su cuantía, procurando pagar oportunamente los compromisos, lo que se demuestra con los montos de deuda flotante traspasados en los cierres de los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, que ascienden a \$ 5.236.667.754, \$ 2.913.765.927, \$ 1.705.489.964 y \$ 1.181.847.513, respectivamente.

Agrega, que mediante oficio alcaldicio N° 33, de 15 de enero de 2021 -que anexa a su respuesta-, se instruyó a la dirección de administración y finanzas y a la secretaria comunal de planificación, en orden a efectuar el pago de la deuda flotante en el primer trimestre del ejercicio siguiente a su constitución, en cumplimiento del anotado dictamen N° 47.559, de 2013, de este Organismo de Control.

Sin perjuicio de la medida arbitrada, atendido que esta tendrá sus efectos en el futuro y considerando que se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de regularizar, se mantiene lo observado.

7. Fragmentación de compra de combustibles.

En el preinforme se indicó que la Municipalidad de Quilicura emitió seis órdenes de compra a nombre de ESMAX Distribución SpA., para la adquisición de combustible -diésel y gasolina- para la flota de vehículos institucionales y de seguridad ciudadana, en los meses de abril, julio y octubre de 2019, mediante la modalidad de convenio marco, cuya suma total alcanzó \$ 120.634.906, equivalente a 2.472,05 UTM -valor calculado a la fecha de emisión de las órdenes de compra-, tal como se detalla en el cuadro adjunto.

CUADRO N° 16

ORDEN DE COMPRA	FECHA	TOTAL \$	VALOR EN UTM (*)		VALOR TOTAL EN UTM (*)
			GASOLINA	DIÉSEL	
2483-57-CM19	02/04/2019	24.000.000	124,09	372,26	496,35
2483-58-CM19	02/04/2019	24.000.000	392,94	103,41	496,35
2483-309-CM19	18/07/2019	24.000.000	122,37	367,1	489,47
2483-311-CM19	18/07/2019	24.000.000	387,50	101,97	489,47
2483-501-CM19	15/10/2019	5.312.053	67,28	40,62	107,90
2483-564-CM19	21/10/2019	19.322.853	148,75	243,76	392,51
TOTAL		120.634.906	1.242,93	1.229,12	2.472,05

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información extraída del portal Mercado Público.  
(\*) Valor UTM: de abril \$ 48.353; de julio \$ 49.033; de octubre \$ 49.229; fechas de envío de las órdenes de compra.

Al respecto, se observó que esa entidad comunal omitió ajustarse al procedimiento establecido en el artículo 14 bis del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que preceptúa que en las adquisiciones vía convenio marco superiores a 1.000 UTM, denominadas Grandes Compras, las entidades deberán comunicar, a través del Sistema, la intención de compra a todos los proveedores adjudicados en la respectiva categoría del Convenio Marco al que adscribe el bien o servicio requerido.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Cabe agregar, que la precitada norma añade que la entidad contratante podrá omitir el procedimiento de Grandes Compras en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad, cuestión que en la especie no ocurrió.

Siendo así, la municipalidad incumplió el inciso final del artículo 7° de la aludida ley N° 19.886, en concordancia con el artículo 13, del anotado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, conforme a los cuales la Administración se encuentra impedida de fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

La autoridad comunal en su repuesta manifiesta que los procesos de compra vía convenio marco a la empresa ESMAX Distribución SPA., se realizaron porque era la única empresa en dicha modalidad, lo que actualmente se mantiene.

Precisa que, aun cuando el uso de este mecanismo de compra es opcional para las municipalidades, siendo la licitación pública la primera alternativa, ese municipio ha optado por compras vía convenio marco en virtud de la rapidez del procedimiento, es por ello que, en las fechas que se indican, se efectuaron las compras solicitadas por la dirección de operaciones y protección civil, con documentos distintos y obligaciones separadas, lo que indujo a error.

Enseguida, indica que mediante los oficios control N°s. 564 y 573, de 17 y 25 de junio de 2020, respectivamente, se reiteró a las diversas unidades del municipio que en materia de compras se debe dar estricto cumplimiento a la ley N° 19.886 y su reglamento y, en particular, sobre la adquisición de combustible, a través del oficio A.M. N° 234, de 29 de diciembre de esa misma anualidad, del administrador municipal, se indicó a los directores de la secretaría comunal de planificación, SECPLAN, operaciones y protección civil y al departamento de salud, que se acatará lo dispuesto en el artículo 14 bis del reglamento de la ley N° 19.886, en cuanto a realizar la adquisición de combustibles, en la modalidad de grandes compras, con la debida antelación a fin de asegurar la continuidad del funcionamiento de la flota de vehículos de la municipalidad.

Por último, señala que se rectificarán los procesos, en lo que corresponda, contemplando el procedimiento de grandes compras para la adquisición de combustibles durante el año 2021, aun cuando solo exista un proveedor en el convenio, según queda reflejado en el plan anual de compras, aprobado por decreto exento N° 32, de 7 de enero de 2021, el cual se adjunta.

Sobre lo expuesto por el municipio, es menester precisar, en primer término, que si bien la selección del mecanismo de compra vía convenio marco es opcional para las municipalidades, en los casos en que la entidad determine contratar bajo esa modalidad, debe sujetarse a la regulación contenida al efecto en la referida ley N° 19.886 y su reglamento (aplica dictámenes N°s. 73.178, de 2011, y 18.983, de 2018, ambos de este Organismo de Control).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Con todo, cabe señalar que de los antecedentes disponibles aparece que el convenio marco de que se trata fue adjudicado únicamente a un proveedor en la Región Metropolitana, resultando, por ende, atendibles y razonables los argumentos dados por el municipio en relación a este punto, en consideración a las características del procedimiento de grandes compras, atendido lo cual se levanta lo observado en este acápite.

8. Gastos efectuados en el marco de la pandemia Covid-19.

En el preinforme se indicó que en el marco de la alerta sanitaria en todo Chile con motivo del Coronavirus Covid-19, declarada por decreto N° 4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, la autoridad comunal dictó el decreto alcaldicio N° 1.573, de 16 de marzo de 2020, en el cual se deja constancia que ese acto administrativo resulta útil y suficiente para fundamentar contrataciones directas de suministros y prestación de servicios que aparezcan necesarias para abordar la situación de emergencia sanitaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 letra c) de la ley N° 19.886, en relación con su reglamento”, el que fue prorrogado mediante su símil N° 1.775, de igual mes y año.

Ahora bien, considerando las necesidades de la comunidad y de la propia municipalidad, la entidad edilicia adquirió diversos artículos de índole sanitario, y otros tales como la compra de vales de mercadería y gas, mediante las modalidades de convenio marco, trato directo y compra ágil.

8.1 Convenio marco.

En el preinforme se señaló que con cargo a las compras efectuadas en el marco de la pandemia, la Municipalidad de Quilicura emitió a la empresa Lipigas S.A. la orden de compra ID N° 2483-323-CM20, para la adquisición de 350 vales de 11 kilos de gas y 250 de 15 kilos de gas por la suma total de \$ 4.879.999, constatándose que se dio cumplimiento a la normativa, que fueron debidamente recepcionados, que la orden de compra es coincidente con la factura, entre otras validaciones, por lo que no se advirtieron observaciones que indicar.

8.2. Tratos directos.

8.2.1 Sobre la fundamentación de tratos directos.

En el preinforme se comprobó que el municipio efectuó los tratos directos invocando las causales de emergencia, urgencia o imprevisto, según lo dispuesto en el artículo 10 numeral 3 del aludido decreto N° 250, de 2014, amparados en los decretos alcaldicios N°s. 1.573, de 2020 y su símil 1.775, del mismo año, que lo prorroga, en los que se consignan las circunstancias y características que determinan la calificación de emergencia y urgencia del referido evento, y los antecedentes de respaldo que den cuenta de aquello, por lo que no se derivan situaciones que observar a su respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

8.2.2 Falta de publicación del decreto que fundamenta el trato directo.

En el preinforme se verificó -luego de las validaciones efectuadas- que los decretos alcaldicios que autorizan los tratos directos por la adquisición de alcohol gel, cloro y jabón líquido; y, 35 máscaras full face y filtros P100, cursadas mediante las órdenes de compra ID N°s. 2483-260-SE20 y 2483-267-SE20, por la suma total de \$ 13.827.800, no fueron publicados en el sistema de información de compras y contratación pública, lo que vulnera lo estipulado en el artículo 50 del reglamento de compras públicas, que consigna, en lo que interesa, que la entidad licitante deberá publicar en el Sistema de Información, la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato directo, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra d), del anotado reglamento. El detalle se presenta a continuación:

CUADRO N° 17

RESOLUCIÓN FUNDADA N°	FECHA	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA	PROVEEDOR RUT	MONTO \$
2105	20/04/2020	2483-260-SE20	20/04/2020	77.065.687-7	8.330.000
2154	21/04/2020	2483-267-SE20	27/04/2020		5.497.800

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información publicada en el portal mercadopublico.cl.

El alcalde en su respuesta reconoce el hecho observado, indicando que probablemente este error ocurrió por la alta demanda de trabajo que se tuvo entre los meses de marzo y agosto del año 2020, y porque en el mes de abril, con ocasión del COVID-19, los equipos estaban desarrollando sus labores por sistema de teletrabajo, lo que ocasionó que el departamento de compras solo contara con 2 funcionarios laborando presencialmente, quienes efectuaban la tramitación de la documentación y el seguimiento esperando las firmas respectivas para el proceso, lo que en ocasiones no era del todo rápido.

Continua señalando que se ha instruido permanentemente al personal de compras y a las unidades requirentes en el sentido de que la tramitación de una adquisición excepcional debe considerar los plazos estipulados en el reglamento, tal como se advierte en los ya mencionados oficios control N°s. 564 y 573, y A.M. N° 234, lo que reafirmó mediante el oficio alcaldicio N° 34, de 2021, dirigido a todas las direcciones municipales, donde además, se le señala a la dirección de compras públicas municipal, que deberá velar que los antecedentes se publiquen debidamente y en los tiempos establecidos por la normativa, a fin de evitar que situaciones como las señaladas ocurran nuevamente.

Pese a que el municipio finalmente publicó los actos administrativos, dado que esto no aconteció dentro del plazo establecido en la normativa aplicable, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

8.3 Sobre entrega de beneficios.

En el preinforme se mencionó que, en el contexto de la pandemia que afecta al país y a las necesidades de la población, la Municipalidad de Quilicura entregó las siguientes ayudas sociales.

CUADRO N° 19

DETALLE	FACTURA N°	FECHA	MONTO \$	BENEFICIARIOS
875 cajas de mercadería		25/05/2020	7.706.291	375
1000 bolsas de leche en polvo		17/04/2020	4.694.550	768
500 tarjetas gift card.		14/04/2020	7.500.000	2
300 cajas de mercadería		27/04/2020	6.468.126	300
300 cajas de mercadería		03/06/2020	6.468.126	300
200 cajas de mercadería		05/05/2020	4.840.999	200
200 cajas de mercadería		17/06/2020	4.840.999	200
200 cajas de mercadería		19/06/2020	4.840.999	200
200 cajas de mercadería		27/04/2020	4.312.084	200
200 cajas de mercadería		12/05/2020	4.312.084	200
200 cajas de mercadería		27/04/2020	4.312.084	200
200 cajas de mercadería		29/05/2020	4.312.084	200
200 cajas de mercadería		17/05/2020	4.312.084	200
200 cajas de mercadería		26/05/2020	4.312.084	200
200 cajas de mercadería		09/06/2020	4.312.084	200
200 cajas de mercadería		03/06/2020	4.312.084	200
200 cajas de mercadería		16/06/2020	4.312.084	200
600 vales de gas licuado		29/05/2020	4.879.000	511

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Quilicura.

Sobre la revisión efectuada se detectaron las siguientes observaciones:

8.3.1 Control de stock no concordante con la cantidad de beneficiarios.

En el preinforme se determinó que los saldos de inventario de las compras efectuadas no coinciden con el número de entregas de ayuda social, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 20

DETALLE	FACTURA			SALDO EN INVENTARIO	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	DIFERENCIA
	N°	FECHA	MONTO \$			
875 cajas de mercadería		25/05/2020	7.706.291	0	375	500
1000 bolsas de leche en polvo		17/04/2020	4.694.550	223	768	9
600 vales de gas		29/05/2020	4.879.000	0	511	89

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Quilicura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

8.3.2 Beneficiarios fallecidos.

En el preinforme se señaló que, de los cruces efectuados por este Organismo de Control con las bases del Servicio de Registro Civil e Identificación, se detectó la entrega de mercadería a personas que se encontraban fallecidas. El detalle es el siguiente:

CUADRO N° 21

NOMBRE	RUT N°	DIRECCIÓN	FECHA ENTREGA BENEFICIO	FECHA FALLECIMIENTO
			22/06/2020	10/06/1982
			20/05/2020	29/08/1983
			05/06/2020	31/03/1990
			14/07/2020	12/03/1991
			16/06/2020	07/07/1998
			21/08/2020	11/12/2000
			06/05/2020	06/04/2001
			18/05/2020	11/01/2002
			27/08/2020	25/09/2002
			02/06/2020	15/05/2003
			08/06/2020	03/12/2006
			02/06/2020	01/05/2007
			04/06/2020	
			10/06/2020	24/02/2013
			27/05/2020	31/12/2019
			28/05/2020	28/12/1994

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la División de Auditoría de la Contraloría General y por la entregada por la Municipalidad Quilicura.

En relación a lo expuesto en los puntos 8.3.1 y 8.3.2, cabe señalar que no se ajustan a lo señalado mediante el oficio N° E7.072, de 27 de mayo de 2020, de este Organismo de Control, en el que se impartieron instrucciones sobre los controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la pandemia del coronavirus, COVID-19, en particular su numeral 4 letra d), que indica que se deberá implementar un registro electrónico de los beneficiarios finales.

Asimismo, lo objetado no se aviene con lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575, ya citada, los cuales consignan, en lo que interesa, que la Administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, control y transparencia, como,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Respecto de lo señalado en el punto 8.3.1, relativo a la adquisición de 875 cajas mercadería, la jefatura comunal en su respuesta precisa que aquellas se adquirieron mediante la orden de compra ID N° 2483-284-SE20, por un total de \$ 17.981.346, al proveedor Servicefood SpA., RUT N° 76.297.514-9, la que facturó la adquisición mediante los documentos tributarios N°s. [REDACTED], por 100 cajas; [REDACTED], ambas por 200 cajas; y [REDACTED], por 375 cajas, documentos que adjunta.

Continúa indicando que las 375 cajas que se informaron a este Organismo de Control como entregadas solo correspondían a la última de las facturas, encontrándose entonces, según señala, las 500 cajas restantes en stock al momento de la fiscalización, por lo que no existiría la diferencia observada.

Enseguida, en cuanto a las 1.000 bolsas de leche, señala que fueron adquiridas al aludido proveedor Servicefood SpA, mediante la orden de compra N° 2483-225-SE20 e ingresadas a la bodega del departamento de desarrollo social, según consta en el certificado de ingreso, de 7 de abril de 2020, emitido por los encargados de la misma, que acompaña.

Manifiesta, además, que la información proporcionada a este Órgano de Fiscalización contenía imprecisiones, ya que el total de beneficiarios que recibieron las bolsas de leche ascendía a 769, según consta en los documentos proporcionados por esa entidad edilicia. Agrega que, por razones particulares, evaluadas por la asistente social de la dirección de desarrollo comunitario, de conformidad con lo establecido en el manual simplificado para acceder a beneficios sociales, sancionado por decreto exento N°1.775, de 2020, en 8 casos se entregó una bolsa adicional, cuyo respaldo acompaña en esta oportunidad, el que incluye la rectificación en uno de los casos citados, por lo cual la sumatoria correspondía a 777. Remite adicionalmente, la planilla de seguimiento definitiva de la entrega de las bolsas de leche.

Por su parte, en relación a los 600 vales de gas expone que estos fueron adquiridos mediante la orden de compra N° 2483-323-CM20, a la empresa Lipigas S.A., los que ingresaron a bodega el 5 de junio de 2020, según certificación adjunta emitida por el departamento de desarrollo social, de las cuales, a la fecha de entrega de información a esta Sede de Control, se habían entregado 511 vales, quedando un saldo de 89, los que, según indica, se encontraban registrados en la planilla de control remitida a este Organismo de Fiscalización, la cual adjunta, la que no incluye firmas de los responsables de la misma.

Atendido lo expuesto, y considerando la documentación aportada en esta oportunidad, se levanta la observación respecto de los saldos de inventario de las cajas de mercadería, toda vez que ese municipio hizo entrega del archivo de control de inventario con el total de ingresos a bodega, y se subsana en relación a las bolsas de leche, por cuanto la entidad comunal procedió a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

rectificar el archivo de control de inventario y adjuntó las nóminas de beneficiarios que recibieron ayuda con sus respectivos informes sociales, acreditando con ello la entrega de alimentos.

En tanto, respecto del saldo en inventario de los 89 vales de gas, habida consideración que la municipalidad no acompañó antecedentes que permitieran validar que aquellos permanecían en esa repartición municipal, tales como nóminas de entrega a los beneficiarios con fecha posterior a la revisión, y que, la planilla de control de inventario denominada ficha de ingreso-egreso- saldo de la bodega del departamento social, aportada a este Órgano de Control en el transcurso de la auditoría, mediante correo electrónico de 27 de octubre de 2020, consigna en la columna saldo, el monto de "0", lo que difiere del archivo proporcionado en esta oportunidad, situaciones que impiden validar tanto el otorgamiento de las ayudas, como los remanentes que debiesen permanecer en las dependencias del municipio, por lo que corresponde mantener la objeción sobre este punto.

A continuación, en cuanto a lo indicado en el punto 8.3.2, sobre la entrega de mercadería a personas fallecidas, el alcalde informa que se produjo por un error de digitación del RUT al momento de ser ingresado en la planilla enviada a este Órgano de Control, eliminando o modificando un número de dicho dato, lo que, en consecuencia, produjo que se comunicara como beneficiario a alguien que no cumplía esa condición o no estaba vigente en las bases de datos de los Departamentos de Desarrollo Comunitario o Desarrollo Social de la Municipalidad de Quilicura, remitiendo en esta oportunidad los RUT corregidos, además la documentación que acredita la situación socioeconómica y el certificado de recepción de los bienes.

CUADRO N° 22

N°	N° DE RUT SEGÚN PLANILLA	N° RUT CORRECTO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Quilicura en su respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Asimismo, manifiesta que con el objeto de que no ocurran situaciones como las señaladas, la dirección de desarrollo social, a través de su directora (S) [REDACTED], impartió instrucciones a sus funcionarios a fin de que tomen las medidas correctivas necesarias, y mediante oficio DIDESO N° 5, de 6 de enero de 2021, se designó a la funcionaria [REDACTED], a fin de que sea la responsable de alimentar los datos de las planillas, entre otras labores asociadas a la materia; además de continuar trabajando en la implementación de un software que permita llevar un registro integrado de la entrega de los beneficios sociales, el cual se conectará con la bodega municipal, ello a objeto de sistematizar de manera más eficiente la información obtenida.

Al respecto, validadas las correcciones efectuadas con la nueva documentación aportada y la correcta entrega de los beneficios, procede levantar la observación planteada.

9. Contratación de servicios de radiodifusión imputados en la cuenta contable 2207001, servicios de publicidad.

En el preinforme se señaló que mediante la orden de compra N° 2483-134-SE18, la Municipalidad de Quilicura requirió a la empresa Seguridad y Servicios RAB SpA., los servicios de radiodifusión de actividades municipales, correspondientes a 400 cápsulas radiales mensuales a presentar en Radio Eclipse FM, por la suma de \$ 1.904.000, contratación directa que fue autorizada mediante el decreto alcaldicio N° 1.124, de 28 de marzo de 2018, y cuya vigencia correspondía hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad.

Luego, mediante el decreto alcaldicio N° 72, de 9 de enero de 2020, se regularizó la contratación directa a esa misma empresa por los servicios prestados entre enero y diciembre de 2019.

Enseguida, mediante el decreto de pago N° 991, de 30 de marzo de 2020, se efectuó el pago por la prestación de los citados servicios a la empresa Seguridad y Servicios Rab SpA., por la emisión de cápsulas informativas en la emisora local "Radio Eclipse FM".

Sobre la modalidad de compra, cabe señalar que para justificar el trato directo, el municipio invocó la causal contemplada en el artículo 10, N° 7, letra e), del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, disposición que autoriza dicha modalidad "Cuando la contratación de que se trate solo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros".

Al respecto, esta Entidad de Control ha señalado, a través de los dictámenes N°s. 69.865, de 2012; 62.834, de 2014 y 42.470, de 2015, que cualquiera sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere, al momento de invocarla, una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

Así, la sola mención que se realiza en la citada resolución N° 72, de 2020, respecto de que la empresa de Seguridad y Servicio RAB SpA., mediante certificación emitida por Radio Eclipse FM, contaba con los respectivos derechos para realizar este tipo de contrataciones, no es suficiente para dar por acreditada la causal de trato directo que se invoca, en primer término, porque conforme se aprecia de los antecedentes en análisis se buscaba la contratación de una radioemisora con cobertura cuyo radio de difusión fuera la comuna de Quilicura, condición que cumplen muchos medios de radiodifusión del País; y en segundo, no se explica, adjuntando los respectivos antecedentes fácticos, por qué razón dicha contratación debía realizarse con el aludido proveedor, considerando que en el mercado existe una gran cantidad de prestadores que son titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros, que pudieron prestar a través de licitación pública dicho servicio.

La autoridad comunal manifiesta en su respuesta, en lo que interesa, que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la mencionada ley N° 18.695, la municipalidad tiene como finalidad "(...) satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas", motivo por el cual es necesario proporcionar la información de utilidad acerca de los servicios y beneficios que ésta otorga.

Asimismo, indica que, dentro de los fines del Departamento de Comunicaciones de la Municipalidad de Quilicura, está precisamente ser una plataforma que potencie comunicacionalmente los esfuerzos de la administración comunal, tanto interna como externamente, para lo cual debe buscar los mejores dispositivos que sirvan para informar de forma adecuada y oportuna a la comunidad, entre ellos, se consideran, circulación de periódico comunal, volantes, afiches, etc.

En este sentido, señala que se consideró oportuno por su característica de inmediatez y masividad, el uso de una radioemisora que pudiese tener alcance principalmente y con gran énfasis en la comuna de Quilicura.

Enseguida, manifiesta que a través del oficio CC N°12, de 10 de enero de 2019, don [REDACTED] -quien prestaba labores en el departamento de comunicaciones en el año 2019-, solicita la contratación directa como proveedor único, los servicios de radiodifusión comunitaria con la mencionada empresa por el período de enero a diciembre de 2019.

Asimismo, señala que, para efectos de evaluar las eventuales contrataciones, de conformidad a los requerimientos definidos en los términos de referencia, se tuvieron en cuenta distintas variables, entre ellas:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

a) Costos de las emisoras nacionales: se efectuó, según se indica en informe emitido por el señor [REDACTED], elaborado para dar respuesta a la observación de que se trata, un análisis de valores y precios para avisos y publicidades en emisoras que transmiten a nivel nacional, pero los montos cotizados excedían el presupuesto disponible para dichos efectos.

En efecto, la cotización de Radio Eclipse ofertaba 400 cápsulas mensuales de contingencia noticiosa e información comunal, de 1 minuto 30 segundos como máximo al aire, por un valor de \$1.600.000 + IVA, cobrando aproximadamente \$ 4.760 por cápsula, tarifas que ningún otro medio podría entregar al municipio, ya que, y a modo de ejemplo, en Radio Bío-Bío una cápsula al aire en el período de enero de 2019 en un horario de lunes a viernes entre las 18:00 y las 20:00 horas por 30 segundos tenía un valor de \$ 1.612.500 más IVA, lo que correspondía a 20 cápsulas a un valor de alrededor de \$ 95.944.

b) Enfoque territorial, con énfasis comunal: Se realizó una revisión del alcance de cobertura, las emisoras cotizadas tenían una dimensión nacional, pero una emisora local cubre el radio espacio urbano y parte de zona rural, enfocándose principalmente en lo que ocurre en Quilicura, disponiendo de una parrilla programática pensada y trabajada en la realidad comunal, que incluía programas para población de migrantes, adultos mayores, política hacia la Juventud, información de programas sociales, entre otros.

Por lo anterior, y considerando el arraigo local de la Radio Eclipse, que los temas que trata en la parrilla programática, son coincidentes con el cometido social y público de la Municipalidad de Quilicura, y que es la comunidad quilicurana quien hace consultas, pide información y presenta sus problemáticas, se solicita cotización a esa emisora, aspectos que ninguna otra radioemisora de cualquier espectro (local o nacional) cumple, lo que la convierte en un proveedor único, y con derecho de propiedad intelectual o de creación sobre sus programas, con una línea editorial propia y un enfoque 100% local, a diferencia de las radios nacionales, que no aceptan incluir en sus informaciones algo tan local, que sea de interés solo al nivel de una comuna, tales como poner en sus menciones avisos de: “por corte de suministro eléctrico se traslada la oficina Trámite Fácil, disponiendo sus servicios como obtención de clave única a las dependencias de la Escuela Municipal Luis Cruz Martínez N°334, ubicada en Av. Matta 1250”, entre otros ejemplos.

Agrega que otra de las diferencias de Radio Eclipse respecto de las nacionales, es que permite a la municipalidad, sin aumento de costos, poder disponer de un espacio para hablar en profundidad de alguna materia y/o responder dudas y solicitudes de vecinos, acudiendo a este lugar directores, jefes y personal idóneo y autorizado para ello.

Señala que, según todo lo anterior, cada medio de comunicación es una entidad única.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Por último, informa que por oficio alcaldicio N°36, de 15 de enero de 2021 -que acompaña-, instruyó a todas las direcciones municipales, que para proceder a la contratación de servicios de publicidad deberá atenerse lo establecido en la citada ley N° 19.886 y su reglamento, a fin de evitar situaciones como la que antecede, vale decir, primeramente deberá tenderse a la contratación mediante el mecanismo de licitación pública y en caso de no prosperar ésta, deberá estarse a los demás medios de compra establecidos en la normativa adjunta dicho documento en su respuesta.

Sobre lo argumentado por la entidad edilicia, es menester anotar en primer lugar, que la comparación de costos a que alude, no se encuentra debidamente sustentada, toda vez que el correo que adjunta con la cotización de Radio Bío-Bío, no hace mención a un requerimiento en particular, como los definidos en los términos de referencia y no tiene fecha de emisión, lo que imposibilita confrontarla con la oferta del proveedor seleccionado, ni aporta otras estimaciones de precios de otros medios de comunicación.

Luego, en relación a que Radio Eclipse FM permite que la entidad municipal disponga de un espacio para hablar de alguna materia y/o responder dudas y solicitudes de vecinos, lo que la diferenciaría de otros prestadores según se expone, es dable indicar que este requerimiento no se encuentra considerado en los términos de referencia, por lo que no debió haberse evaluado, y dado que no se dio la oportunidad a otros proveedores de realizar sus propuestas, no es pertinente considerar lo expresado.

Enseguida en cuanto al enfoque territorial de la citada Radio Eclipse FM, tal como en el caso anterior, no es posible atender la premisa presentada por la entidad edilicia, ya que no fueron invitados otros proponentes, lo que impide efectuar comparaciones debidamente fundadas.

Así, en razón de que la respuesta proporcionada no desvirtúa lo observado; considerando, además, que las medidas adoptadas son de futura implementación, se mantiene lo observado.

10. Procesos de compra por concepto de mantención de áreas verdes, de elevador eléctrico y adquisición de insumos de aseo.

En el preinforme se señaló que, del examen a los antecedentes de los procesos de compra efectuados con motivo de la mantención de áreas verdes, de un elevador eléctrico y por la adquisición de insumos de aseo -cuyos antecedentes fueron proporcionados por la Unidad de Análisis de Datos Masivos para Auditoría de esta Contraloría General-, no se determinaron situaciones que observar.

Los gastos revisados se presentan a continuación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**CUADRO N° 18**

ID N°	FECHA	PROVEEDOR	MONTO \$
2483-473-SE19	10/09/2019	Agro y Jardín Chicureo Limitada	7.906.894
2482-591-SE18	05/11/2018		1.959.930
2483-269-SE19	18/06/2019	Pena Spoerer y Cía. Sa	1.126.894
2483-204-SE20	20/03/2020	Comercial Muñoz y Compañía Limitada	3.330.547

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información publicada en el portal [mercadopublico.cl](http://mercadopublico.cl) y la información facilitada por el Municipio de Quilicura.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

En el preinforme se indicó que en auditoría se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, y la autorización del gasto por funcionario competente, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, no advirtiéndose situaciones que indicar.

### **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Quilicura ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 785, de 2020, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en los capítulos I, aspectos de control interno, numerales 2, manual de adquisiciones y contrataciones; 3, falta de manual de procedimiento de cobranza; II, examen de la materia auditada, 7, fragmentación de compra de combustibles; 8.3.1, control de stock no concordante con la cantidad de beneficiarios, en relación a los saldos en inventario de las cajas de mercadería y las bolsas de leche, y 8.3.2, sobre beneficiarios fallecidos, se dan por subsanadas o levantadas, según sea el caso, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad edilicia.

Luego, sobre lo advertido en el capítulo II, examen de la materia auditada, 5.3.1, saldos de las cuentas, en lo relativo a la diferencia registrada entre los saldos del Balance de Comprobación y de Saldos y en las bases de deudores de patentes de micro empresa familiar, ferias libres, Kioscos y ferias persas, que ascienden a \$ 381.824.242; \$ 48.199.472; \$ 15.301.439; y \$ 82.468.689, respectivamente, monto superior a los \$ 30.174.293 contabilizados; y la falta de bases sobre permisos de circulación, que impidió validar la integridad del registro contable (AC), esa entidad comunal deberá efectuar los análisis pertinentes e informar documentadamente tanto sobre la diferencia mencionada, como de las eventuales discordancias en materia de permisos de circulación, al igual que sobre la realización de los ajustes contables que procedan, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

En relación a lo indicado en el punto 5.3.2 sobre registro contable de la cuenta ingresos por percibir, relativo a que no se encuentran reconocidos los deudores por patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, y los derechos por aseo domiciliario, omitiendo al menos las sumas de \$ 4.396.695.368 y \$ 4.703.780.872 (AC), esa entidad comunal deberá efectuar los análisis pertinentes y reconocer contablemente los ingresos por los cuales le asiste el derecho de cobro, de cuyos ajustes deberá informar documentadamente a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En el evento de que la Municipalidad de Quilicura no cumpla con lo instruido en los párrafos precedentes, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago evaluará la medida correctiva a aplicar, conforme con lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la resolución N° 20, de 2015, de esta Entidad de Control.

Respecto de los puntos 5.3.1 y 5.3.2, sobre el registro contable de la cuenta ingresos por percibir y 5.4, gestiones de cobranza, del capítulo II (todas AC), ese municipio deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en los hechos representados, debiendo remitir copia del acto administrativo que ordene su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Tratándose de lo advertido en el capítulo II, examen de la materia auditada, puntos 1.1 y 1.2, sobre el análisis de la ejecución presupuestaria de los ingresos y gastos, respectivamente (ambas AC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, dictar oportunamente los actos administrativos que aprueban los ajustes al presupuesto vigente de acuerdo a los ingresos y compromisos devengados, respectivamente, en armonía con lo dispuesto en los artículos 21, letra c), y 29, letra b), de la ley N° 18.695.

Además, esa entidad comunal deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Organismo de Control el decreto alcaldicio que dispuso el procedimiento disciplinario ordenado mediante oficio alcaldicio N° 28, de 14 de enero de 2021, en el plazo de 15 días hábiles contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

Acerca de lo señalado en el numeral 4, sobre presentación al concejo municipal de los informes presupuestarios trimestrales del municipio (MC), esa entidad edilicia deberá asegurar el cumplimiento de las instrucciones impartidas con el fin de que la dirección de control presente los anotados informes a ese cuerpo colegiado, dentro del término más próximo al vencimiento del trimestre, dando cumplimiento a la obligación prevista en el artículo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

29, letra d), de la ley N° 18.695.

En cuanto a lo indicado en el punto 5.2, composición de la cuenta ingresos por percibir (AC), esa entidad edilicia deberá analizar y depurar las bases de deudores morosos, e implementar un procedimiento que le permita conciliar los saldos reportados en las bases de datos u otros registros auxiliares que mantenga, con la información registrada en la contabilidad municipal con la finalidad de que se refleje debidamente en los estados financieros todos los derechos que le asisten a ese municipio, respecto de lo cual deberá informar esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo que atañe a la observación planteada en el punto 5.3.1, antigüedad de las cuentas de deudores por percibir - saldos de las cuentas según los resúmenes de morosos entregados por la municipalidad (AC), ese municipio deberá acreditar haber realizado las gestiones de cobro a los deudores morosos por permisos de circulación, patentes municipales y derechos de aseo incluidos en las bases de datos de la entidad edilicia y registros auxiliares, cuyo monto total asciende a \$ 9.295.672.021, y una vez agotados los medios para obtener el pago, declarar su incobrabilidad y efectuar el castigo contable pertinente, acorde a los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y al oficio circular N° E 50.549, de 2020, de esta Entidad de Control, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo atinente a lo observado en el punto 5.3.2, sobre el registro contable de la cuenta ingresos por percibir (AC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, reconocer contablemente las deudas morosas pendientes de percibir por impuestos y derechos, que se generen anualmente, de modo de no presentar una subvaluación de sus activos, y de ajustarse al principio del devengado definido en la resolución N° 3, de 2020, de esta Entidad de Control.

Acerca de lo señalado en el punto 5.3.3, saldos de la cuenta permisos de circulación que refleja deudas morosas no coincidentes entre los resúmenes y las estadísticas, remitidas ambas por la dirección de administración y finanzas (C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, arbitrar las acciones pertinentes con el objeto de mantener actualizados todos sus registros auxiliares, los que deberán ser coincidentes con la base de permisos de circulación.

En relación al punto 5.4, sobre gestiones de cobranza (AC), ese municipio deberá actuar con la debida celeridad respecto de las disposiciones definidas en el Procedimiento de Cobranzas de Derechos y Patentes Municipales Impagos, de la entidad municipal, con la finalidad de realizar las acciones que permitan obtener el pago de las deudas morosas, y si corresponde, efectuar el castigo contable de aquellas, de conformidad a la normativa que regula esta materia, respetando los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad e idónea administración de los medios públicos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

En torno a lo mencionado en el punto 6.2, pago de deuda flotante (AC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, pagar las obligaciones consideradas en la deuda flotante, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, en concordancia con lo establecido por este Organismo de Control en sus dictámenes N°s. 47.559, de 2013, y 20.101, de 2016.

En cuanto al punto 8.2.2, falta de publicación del decreto que fundamenta el trato directo (MC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, publicar en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato directo, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicho acto administrativo, dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 50 y 57, letra d), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En relación a lo expuesto en el punto 8.3.1, sobre control de stock no concuerda con la cantidad de beneficiarios, relativo al saldo en inventario de vales de gas (C), esa repartición comunal deberá demostrar que se mantenía en bodega la cantidad de 89 vales de gas, acreditando de esta manera que se ajustó a las instrucciones impartidas en el del oficio N° E7.072, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto a la observación del numeral 9, contratación de servicios de radiodifusión imputados en la cuenta contable 2207001, servicios de publicidad (C), La Municipalidad de Quilicura deberá, en lo sucesivo, desarrollar sus procesos de compra ajustándose cabalmente a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento, y, en el caso que opte por contratar vía trato directo, deberá dictar un acto administrativo fundado, explicitando los motivos que justifican su procedencia y acreditar la concurrencia de todos los elementos que configuran las hipótesis normativa que la habilitan para emplear tal mecanismo de contratación.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, la Municipalidad de Quilicura deberá, en el plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe, comunicar las medidas adoptadas acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 2018, de este origen, que imparte instrucciones para la ejecución de los procesos de seguimiento a las acciones correctivas requeridas por la Contraloría General, como resultado de sus fiscalizaciones. Con la salvedad de aquellas observaciones AC que son materia un procedimiento disciplinario, cuya documentación de respaldo tiene que ser remitida a este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe al Alcalde de la Municipalidad de Quilicura, al Secretario Municipal, y al Director de Control de dicha entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	MANUEL ALVAREZ SAPUNAR
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	26/02/2021



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANEXO N° 1**  
**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS TRIENIO 2017 AL 2019**

**AÑO 2017**

SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO		INGRESOS		RESULTADOS	
		1	2	3	4	3-4	2-3
		INICIAL \$	VIGENTE \$	DEVENGADO \$	PERCIBIDO \$	POR PERCIBIR \$	SALDO PRESUPUESTARIO \$
03	Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	32.673.743.000	33.449.059.000	31.677.380.974	31.677.380.974	0	1.771.678.026
05	Transferencias Corrientes	75.030.000	768.025.000	1.069.023.609	1.069.023.609	0	-300.998.609
06	Rentas de la Propiedad	0	0	800.000	800.000	0	-800.000
08	Otros ingresos corrientes	8.967.697.000	9.556.470.000	8.884.608.680	8.861.523.753	23.084.927	671.861.320
12	Recuperación de préstamos	1.500.000.000	1.500.000.000	1.082.093.550	526.539.655	555.553.895	417.906.450
13	Transferencias para Gastos de Capital	2.480.000	362.039.000	383.475.391	383.475.391	0	-21.436.391
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>43.218.950.000</b>	<b>45.635.593.000</b>				
15	Saldo Inicial de Caja	150.000.000	150.000.000				
	<b>TOTAL</b>	<b>43.368.950.000</b>	<b>45.785.593.000</b>	<b>43.097.382.204</b>	<b>42.518.743.382</b>	<b>578.638.822</b>	<b>2.538.210.796</b>

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información consignada en el Balance de Ejecución Presupuestaria obtenido del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, y de los documentos proporcionados por la Municipalidad de Quilicura.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**AÑO 2018**

SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO		INGRESOS		RESULTADOS	
		1	2	3	4	3-4	2-3
		INICIAL \$	VIGENTE \$	DEVENGADO \$	PERCIBIDO \$	POR PERCIBIR \$	SALDO PRESUPUESTARIO \$
03	Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	35.391.772.000	35.671.401.000	34.229.407.562	33.796.293.400	433.114.162	1.441.993.438
05	Transferencias Corrientes	135.030.000	771.780.000	768.715.467	768.715.467	0	3.064.533
08	Otros ingresos corrientes	9.517.697.000	9.724.263.000	10.172.003.699	10.097.412.739	74.590.960	-447.740.699
10	Otros ingresos corrientes	0	16.000.000	13.674.692	13.674.692	0	2.325.308
12	Recuperación de préstamos	1.500.000.000	1.500.000.000	566.824.080	174.945.872	391.878.208	933.175.920
13	Transferencias para Gastos de Capital	2.520.000	260.991.000	209.222.311	209.222.311	0	51.768.689
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>46.547.019.000</b>	<b>47.944.435.000</b>				
15	Saldo Inicial de Caja	150.000.000	-476.732.000				
	<b>TOTAL</b>	<b>46.697.019.000</b>	<b>47.467.703.000</b>	<b>45.959.847.811</b>	<b>45.060.264.481</b>	<b>899.583.330</b>	<b>1.984.587.189</b>

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información consignada en el Balance de Ejecución Presupuestaria obtenido del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, y de los documentos proporcionados por la Municipalidad de Quilicura.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**AÑO 2019**

SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO		INGRESOS		RESULTADOS	
		1	2	3	4	3-4	2-3
		INICIAL \$	VIGENTE \$	DEVENGADO \$	PERCIBIDO \$	POR PERCIBIR \$	SALDO PRESUPUESTARIO \$
03	Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	35.696.538.000	36.209.008.000	35.206.950.533	35.206.950.533	0	1.002.057.467
05	Transferencias Corrientes	660.020.000	849.995.000	768.905.833	768.905.833	0	81.089.167
08	Otros ingresos corrientes	9.249.197.000	10.711.122.000	11.729.197.879	11.729.197.879	0	-1.018.075.879
12	Recuperación de préstamos	500.000.000	425.555.000	899.583.330	646.305.064	253.278.266	-474.028.330
13	Transferencias para Gastos de Capital	2.520.000	376.363.000	377.316.836	377.316.836	0	-953.836
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>46.108.275.000</b>	<b>48.572.043.000</b>				
15	Saldo Inicial de Caja	150.000.000	225.935.000				
	<b>TOTAL</b>	<b>46.258.275.000</b>	<b>48.797.978.000</b>	<b>48.981.954.411</b>	<b>48.728.676.145</b>	<b>253.278.266</b>	<b>-409.911.411</b>

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información consignada en el Balance de Ejecución Presupuestaria obtenido del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, y de los documentos proporcionados por la Municipalidad de Quilicura.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANEXO N° 2**  
**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS TRIENIO 2017 AL 2019**

**AÑO 2017**

CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO		GASTOS			RESULTADOS
		1	2	3	4	'3-45	'2-3
		INICIAL \$	VIGENTE \$	DEVENGADO \$	PAGADO \$	DEUDA EXIGIBLE \$	SALDO PRESUPUESTARIO \$
21	Gasto en personal	7.842.251.000	9.024.275.000	9.025.707.361	9.023.210.803	2.496.558	-1.432.361
22	Bienes y servicio de consumo	16.588.875.000	18.254.806.000	17.434.777.673	14.173.519.726	3.261.257.947	820.028.327
23	C x P prestaciones de seguridad social	400.000.000	0	0	0	0	0
24	Transferencia corriente	14.021.505.000	13.724.731.000	13.348.849.521	13.128.544.014	220.305.507	375.881.479
25	C x p ingresos al fisco	2.000.000	2.000.000	2.020.706	2.020.706	0	-20.706
26	Otro gasto corriente	130.000.000	282.932.000	247.631.002	244.038.249	3.592.753	35.300.998
29	Adquisición de activos no financiero	333.330.000	341.176.000	200.498.849	167.511.038	32.987.811	140.677.151
31	iniciativa de inversión	2.290.800.000	1.743.507.000	1.679.902.387	732.264.863	947.637.524	63.604.613
33	Transferencias de capital	260.189.000	87.070.000	87.069.399	87.069.399	0	601
34	C x p Servicios de la deuda	1.500.000.000	2.325.096.000	3.148.541.096	2.380.151.442	768.389.654	-823.445.096
<b>TOTAL</b>		<b>43.368.950.000</b>	<b>45.785.593.000</b>	<b>45.174.997.994</b>	<b>39.938.330.240</b>	<b>5.236.667.754</b>	<b>610.595.006</b>

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información consignada en el Balance de Ejecución Presupuestaria obtenido del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, y de los documentos proporcionados por la Municipalidad de Quilicura.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**AÑO 2018**

CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO		GASTOS		RESULTADOS	
		1	2	3	4	'3-4	'2-3
		INICIAL \$	VIGENTE \$	DEVENGADO \$	PAGADO \$	DEUDA EXIGIBLE \$	SALDO PRESUPUESTARIO \$
21	Gasto en personal	10.734.977.000	9.865.078.000	9.825.871.159	9.816.713.343	9.157.816	39.206.841
22	Bienes y servicio de consumo	17.762.104.000	16.494.008.000	17.040.526.365	15.003.887.142	2.036.639.223	-546.518.365
23	C x P prestaciones de seguridad social	50.000.000	0	0	0	0	0
24	Transferencia corriente	14.378.365.000	14.225.871.000	13.893.316.880	13.759.485.976	133.830.904	332.554.120
25	C x p ingresos al fisco	2.000.000	0	0	0	0	0
26	Otro gasto corriente	160.000.000	514.331.000	513.125.016	513.110.906	14.110	1.205.984
29	Adquisición de activos no financiero	327.420.000	471.614.000	371.608.464	333.517.547	38.090.917	100.005.536
31	iniciativa de inversión	1.706.964.000	939.835.000	691.316.374	561.187.375	130.128.999	248.518.626
33	Transferencias de capital	260.189.000	114.219.000	114.219.000	114.219.000	0	0
34	C x p Servicios de la deuda	1.315.000.000	4.842.747.000	4.831.380.261	4.255.476.303	575.903.958	11.366.739
<b>TOTAL</b>		<b>46.697.019.000</b>	<b>47.467.703.000</b>	<b>47.281.363.519</b>	<b>44.357.597.592</b>	<b>2.923.765.927</b>	<b>186.339.481</b>

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información consignada en el Balance de Ejecución Presupuestaria obtenido del sistema SICOGEN de este Organismo de Control. y de los documentos proporcionados por la Municipalidad de Quilicura.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**AÑO 2019**

CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO		GASTOS		RESULTADOS	
		1	2	3	4	´3-4	´2-3
		INICIAL \$	VIGENTE \$	DEVENGADO \$	PAGADO \$	DEUDA EXIGIBLE \$	SALDO PRESUPUESTARIO \$
21	Gasto en personal	9.097.294.000	11.549.418.000	11.395.868.565	11.313.710.183	82.158.382	153.549.435
22	Bienes y servicio de consumo	17.648.095.000	18.409.125.000	16.880.578.036	15.632.067.081	1.248.510.955	1.528.546.964
23	C x P prestaciones de seguridad social	600.000.000	160.000.000	139.593.696	139.593.696	0	20.406.304
24	Transferencia corriente	13.464.152.000	13.399.272.000	13.041.540.634	13.018.978.275	22.562.359	357.731.366
25	C x p ingresos al fisco	2.000.000	2.000.000	0	0	0	2.000.000
26	Otro gasto corriente	115.000.000	462.812.000	440.042.332	440.042.332	0	22.769.668
29	Adquisición de activos no financiero	289.205.000	481.469.000	251.691.365	246.326.896	5.364.469	229.777.635
31	iniciativa de inversión	1.225.800.000	1.696.988.000	522.688.888	453.257.888	69.431.000	1.174.299.112
33	Transferencias de capital	260.189.000	120.189.000	119.993.000	119.993.000	0	196.000
34	C x p Servicios de la deuda	3.556.540.000	2.516.705.000	2.516.704.627	2.239.241.828	277.462.799	373
<b>TOTAL</b>		<b>46.258.275.000</b>	<b>48.797.978.000</b>	<b>45.308.701.143</b>	<b>43.603.211.179</b>	<b>1.705.489.964</b>	<b>3.489.276.857</b>

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información consignada en el Balance de Ejecución Presupuestaria obtenido del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, y de los documentos proporcionados por la Municipalidad de Quilicura.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANEXO N° 3**

**MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	SESIÓN CONCEJO MUNICIPAL		DECRETO ALCALDICIO		INGRESOS			GASTOS		
	N°	FECHA	N°	FECHA	AUMENTO	DISMINUCIÓN	SALDO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	SALDO
					M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$
1	78	23-01-2019	247	23-01-2019	410.638	74.445	336.193	578.193	242.000	336.193
2	84	20-03-2019	854	20-03-2019	22.596	-	22.596	855.493	832.897	22.596
3	533	22-05-2019	2021	22-05-2019	21.438	-	21.438	692.626	671.188	21.438
4	544	19-06-2019	2720	19-06-2019	119.631	-	119.631	119.631	-	119.631
5	97	07-08-2019	3956	07-08-2019	112.589	-	112.589	1.490.826	1.378.237	112.589
6	26	27-08-2019	4466	27-08-2019	67.485	-	67.485	178.285	110.800	67.485
7	102	25-09-2019	5077	25-09-2019	8.617	-	8.617	409.989	401.372	8.617
8	634	04-12-2019	6675	04-12-2020	-	-	-	60.000	60.000	-
9	664	18-12-2019	7262	18-12-2020	-	-	-	65.000	65.000	-
10	29	30-12-2019	7506	30-12-2019	1.851.154	-	1.851.154	2.579.618	728.464	1.851.154

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en las actas de concejo proporcionadas por la Municipalidad de Quilicura.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANEXO N° 4**

**ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 785, DE 2020**

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, puntos 1.1 y 1.2.	Sobre el análisis de la ejecución presupuestaria de los ingresos y gastos.	AC: Observaciones altamente complejas	Esa entidad edilicia deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Organismo de Control el decreto alcaldicio que dispuso el procedimiento disciplinario ordenada mediante el oficio alcaldicio N° 28, de 14 de enero de 2021, en el plazo de 15 días hábiles contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia punto 5.2.	Composición de la cuenta ingresos por percibir.	AC: Observación altamente compleja	Esa municipalidad deberá analizar y depurar las bases de deudores morosos, e implementar un procedimiento que le permita conciliar los saldos reportados en las bases de datos u otros registros auxiliares que mantenga, con la información registrada en la contabilidad municipal con la finalidad de que se refleje debidamente en los estados financieros todos los derechos que le asisten a ese municipio, respecto de lo cual deberá informar esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
<p>Capítulo II, examen de la materia punto 5.3.1.</p>	<p>Saldos de las cuentas según los resúmenes de morosos entregados por la municipalidad; saldos de las cuentas, en lo relativo a la diferencia registrada entre los saldos del Balance de Comprobación y de Saldos y en las bases de deudores de patentes de micro empresa familiar, ferias libres, Kioscos y ferias persas, que ascienden a \$ 381.824.242; \$ 48.199.472; \$ 15.301.439; y \$ 82.468.689, respectivamente, monto superior a los \$ 30.174.293 contabilizados; y la falta de bases sobre permisos de circulación, que impidió validar la integridad del registro contable.</p>	<p>AC: Observación altamente compleja</p>	<p>Ese municipio deberá acreditar haber realizado las gestiones de cobro a los deudores morosos por permisos de circulación, patentes municipales y derechos de aseo incluidos en las bases de datos de la entidad edilicia y registros auxiliares, cuyo monto total asciende a \$ 9.295.672.021, y una vez agotados los medios para obtener el pago, declarar su incobrabilidad y efectuar el castigo contable pertinente, acorde a los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y al oficio circular N° E 50.549, de 2020, de esta Entidad de Control, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>Asimismo, esa entidad comunal deberá efectuar los análisis pertinentes e informar documentadamente tanto sobre la diferencia mencionada, como de las eventuales discordancias en materia de permisos de circulación, al igual que sobre la realización de los ajustes contables que procedan, en idéntico plazo, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago evaluará la medida correctiva a aplicar,</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			conforme con lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la resolución N° 20, de 2015, de esta Entidad de Control.			
Capítulo II, examen de la materia punto 5.3.2.	Sobre registro contable de la cuenta ingresos por percibir, relativo a que no se encuentran reconocidos los deudores por patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, y los derechos por aseo domiciliario, omitiendo al menos las sumas de \$ 4.396.695.368 y \$ 4.703.780.872.	AC: Observación altamente compleja	Ese municipio deberá efectuar los análisis pertinentes y reconocer contablemente los ingresos por los cuales le asiste el derecho de cobro, de cuyos ajustes deberá informar documentadamente a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago evaluará la medida correctiva a aplicar, conforme con lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la resolución N° 20, de 2015, de esta Entidad de Control.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, puntos 5.3.1, 5.3.2 y 5.4	Sobre el registro contable de la cuenta ingresos por percibir; y gestiones de cobranza.	AC: Observaciones altamente compleja	La municipalidad deberá incoar un procedimiento disciplinarios tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos representados, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo ordena, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia punto 8.3.1.	Sobre control de stock no concuerda con la cantidad de beneficiarios.	C: Observación compleja	Esa entidad comunal deberá demostrar que se mantenía en bodega la cantidad de 89 vales de gas, acreditando de esta manera que se ajustó a las instrucciones impartidas en el numeral 4, letra d), del oficio N° E7.072, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			